



Ucite moravedis.

SEBLOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Treinta y siete años, refunteson el Caudillo los 5.^{tos} Condes Ju.^{os} y
Regim.^{to} Sevilla como bandero y costumbre, con llamamiento
que dio fue heuer hecho de Orden del Sr. Conde de Ar.^{to} de el Real
de los 4.^{tos} Condes, es a saber el Sr. D.^o Pharon de Orca y con
ausgado de los Reales Condes de Sevilla = D.^o Antonio Tur
de Casas Alcazar mayor y de = D.^o Juan Elguera y Alcazar = D.^o
Juan Balles Gonzalez = D.^o Antonio de Gomez Navas = y D.^o Joseph
Sanchez Aguirre. Regidores = D.^o Antonio Tomalbo; y D.^o Esteban de
tin delgado: dar de los Diputados del Comen: y D.^o D.^o Manuel de
Cada Procurador Sindico; y en estos tratados, confuieron y aser

Don Juan Antonio Santaella y Laldan Jefe de
este Caudillo por D.^o Juan Antonio Santaella y Laldan Jefe de
Supremo en virtud expedida por el Sr. D.^o Diego Nangle Ar.^{to}
Gual de la Santa de las Justas causas y Justas, y Jefe del Juzgado
de la Supremacia de la Santa de la Santa, y Jefe en el dia de
febrero de mill setecientos y cinco, por el qual tiene nom
brado a D.^o Juan Antonio Santaella y Laldan Jefe de las
Justas causas y Justas, y Jefe del Juzgado de la Supre

que v. d. tiene de la Santa de las Justas causas y Justas, y Jefe del Juzgado de la Supre
intendencia Gual de la Santa de la Santa, y Jefe en el dia de
por su Real Orden de treintayuno de Octubre de mill setecientos y
Treintay cinco, redignó nombrarme para el Ar.^{to} Gual de la Santa
de la Santa, y entre otras facultades que se me concedieron, es la
de que pueda remover, y nombrar a todos los dependientes de ella
y sus empleados fuera de la Corte: y atendiendo a la Circunstancia
rias que concurrieron en D.^o Juan Antonio Santaella, he tenido
por bien de nombrarle para que sirva de Administrador de el
Conce de la Villa de Ar.^{to}, y sus Abogados en el Reyno de Cordova
Por tanto de parte de Su Mag.^o en su Real Cedula, y de la Real Audiencia de
y encargo, a los Señores Jueces y Ministros, ante quienes este de
existiere, y ordena y manda a todas las personas sujetas a su
jurisdiccion, aian y tengan abitado en Ar.^{to}, por el Ar.^{to}, y le
guarden y hagan guardar, bien y cumplidamente, mientras se
mantenga en vigencia de las puestas de la Santa, las puestas de
rias y exenciones que por las Reales Cédulas es de con
cedidas y confirmadas por el Rey N.^{ro} Sr. D.^o Philip de Austria

2
della, y particularmente la que les reservan de Carga, Consejo,
y de descubrir Pasiones, de los Oficios gravosos de la Republica; que
se les alivie para Soldados; Quiero puedan embargarse los Cauales
de Nona, y Cavallerias destinadas a condiciones de Nofas;
Otro qualquiera ministerio de la Nona para funcion alguna,
qual quier calidad que sea: Quiero se les eche al fomento de Junta
de Guerra de Trifontena, y Cavalleria, adonde asienta, como de
transito: Quiero se les reparta ningun cargo, Ni sueldo, aunque
sea para las Casas Reales, Ni se les puedan tomar ni embargar sus
Cauales para conducirlos a esta Corte, Ofuera de ella: Quiero
les yndique en el Repartimiento de duactulos: Que valde lo
quiere para que no se usen para Manuccion de los Cauales
de Nona, y Cavallerias, que se empleen en el servicio de
la Nona, aunque sea de la que estubiere embargada para el
servicio, al precio corriente: Que puedan tener dhas Cavallerias en
Coros y Partes reservadas, que se usen mas cerca de los Lugares de
de de hallaren las Partes: y finalmente que puedan traer Armab,
fuerzas y defensas para la guarda de sus personas, por co
benir asi al servicio de Su Mage, y de su practica, y en su
entor Penas y multas en las ciudades Reales de ellas, y dem
que cumplan con, y proporcion de lo excedo de lo que las contravienen
entodo, o en parte; y de lo nombramiento de adonde tomar la N
por el Sr. D. Gabriel Alonso de Torres, Contador de Su Mage
en la Contaduria mayor de Cuentas, y principal y principal de
Intervencion Real de la mencionada Nona. Dado en el dia
atras de febrero de mill e siete cientos e cinquenta e siete =
Nangle = Tomare laon del titulo antecedente, en los libros
de la Contaduria de Intervencion Real de la Nona de esta Corte
Consejo, y Partes, que de Su Mage tiene dentro de su casa de España,
y en particular en esta amercada. el dia tres de febrero de mill e
e siete e cinquenta e siete = D. Gabriel Alonso de Torres
Segun consta de dho titulo nombramiento, en sus virtudes et al
que el Sr. D. Juan Antonio Santaella y Soldan, pide cumplimiento, y que
se le da y tenga por tal el Sr. D. Juan Antonio Santaella y su agregado
para su uso y exercicio, en que asido nombrado: y dicho y con
se le da = Santaella asido se le da de cumplir y execute entodo
por todo segun y como en dho titulo se ve para, y que en su
y cumplimiento se le da y tenga al dho Sr. D. Juan Antonio Santaella y su agregado,
Santaella y su agregado, para su uso y exercicio, y que se le da
las excepciones y preeminencias que ayan prevenidas, y que
comunal de sus cosas entodo y por todo, y que concurra y haga
Juramento que le pertenecen, y hauyendo el dho Sr. D. Juan Antonio

en este Cavildo con la orden de su cuerpo por diente, y enterado de lo a
 cordado, fues por Dios y una Cruz que hizo y segun deo dadas bien
 fiel y legalmente el referido congreso de los señores del Consejo de Sevilla
 sus agregados, y que guardara y observara las ordenanzas de esta
 Junta, que declara estas entradas de ellas, en lo que respecta a lo
 su cargo, y de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de
 Maria Santissima, que Oficio cumplia, lo pido por testimonio, se
 la asento de encontinua de este Cavildo

La Villa acordó, sede y otorgue poder, a Pedro Joachin de Castro; Juan con
 ches del Conal: y Julian Martin de Castilla; Procuradores en este
 al Obispo de Granada, y cada uno yn solidum, para que
 los señores de este Consejo, en que haieren y defendan contra el
 veen, y clausulas que se requirieron = y que D. Juan Illiquier y
 na de Diputado de Peñon de este Consejo de senie y volizise su
 y seguimiento y de forma, entoda y porada
 Acordado sacaus este Cavildo y lo firmaron

D. D. Ramon de Orea y Cano
 D. Antonio de Miguera y Ayana
 D. Juan de Balleja Gonzalez
 D. Antonio de Ramirez Navas
 D. Juan de la Cruz
 D. Manuel de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Domingo de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

En la villa de Puera en cinco dias de febrero de algorto de mill e siete e cientos e sesenta
 y siete años, estando en la sala capitular, se juntaron a Cavildo los señores del Consejo de
 la villa de Puera, como banduyo y certiffica, con llamamto quedo se
 haer hecho de orden de D. Juan de la Cruz, y de los señores de este Consejo
 ed asave el Sr. D. Juan de Orea y Cano abogado de los señores de este Consejo
 de esta villa = D. Antonio de la Cruz de Castro ofensor mayor, por D. Juan de
 de los señores = D. Juan Illiquier y de la Cruz = y D. Joseph Sanchez Aguas: Dip.
 D. Antonio de la Cruz de la Torre Dns de los Diputados del Consejo: y D. Juan
 Manuel de Codes Procurador Sindico: y au deuto, trataron con firma
 con y acordaron lo siguiente

Tras de este Cavildo como se haunipido a hazer conpda de trigo para
 el Puerto de las Albuas, y los ynteruntes de el, an manifestado
 quedar poco dinero que enphar, de quietania en poder de el depositario



Gerardo Maravedis

EL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SIETE.

Magistrado de dho. Sinto: y para que continuen dha. compra, h
vino confunde dho. dho. La dha. compra hida con dho. diputada y p
curador Sindico, que con su parente, se abra el Archivo de dho. Sinto
y que del seraqueu, Lien miller, en los quales vden y envegan a dho.
Recuerda deponerme May. Adm. actual que es de los dhenos y lenda
de dho. Sinto, para que con los demas y rreuen roras deal, los emplee
carrigo, aprecio de cuarenta y cinco r. la fanega, que es alora comen
y corriente, a que aspremente sale oneravilla, y alomehor que pda
ser a Justar, y d'elomehor que concurriese, atendiendo al d'beneficio
de causal tan importante, y lo ejecuten con virtud de testimonio de
este acuerdo, y de la Vaca de dho. Archivo, encua continuation ponga
las diligencias de la compra que hizier de dho. tigo, en el libro. Quede

y no que para esto esta formado
de dho. Sinto este Acuerdo y lo firmaron

D. D. Ramon de Orea y Cano
D. Antonio Ruiz
D. Juan Miguera
D. Juan de la Cruz
D. Manuel de Codas
D. Domingo Larua
D. Moreno

En dha. villa de Puero en ochos dias del mes de Agosto de mill y seiscientos
setenta y siete años, se juntaron a cavildo los d. Conde de S. J. de
y d. de dha. villa, como leanduro yorramba, es acausa el
y d. de dho. Ramon de Orea y Cano abogado de los Reales Consi
Conde de dha. villa = D. Antonio Luis de Castro Alfovee rraue
y Regidor = D. Antonio de Ndes Gamiz = D. Juan Miguera
y dha. villa = D. Juan Balles Gorrater = D. Antonio de
Gamiz Navas Regidor = D. J. de Semano Barradas: y D.
Antonio Torralba de la Vera, Regidor y dho. Diputado non



BOLETIN CUARTO, VEINTE
MAREAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

brador por el comun, y Dⁿ Blas Manuel de Codes, Procurador Sin-
dico, y sus Juntos, traxeron, confixion y acordaron lo siguiente
Havre en este Cavildo que respecto de la renta de Sal por la
parte de Sal y de Sal en esta villa, a sus cargo como la renta de Sal por la
y menor, la quarta, y de Orden de la villa acordado con el dicho pro-
maior a treinta y un años cada fanega, y cada Telermin a treinta y tres
quartos, y que la quarta de cada fanega de la fabrica de Cuesta Palomas, sea
esta quarta en el parte de cada fanega, y que cada Telermin sea de diez y nueve
tara, con respecto de los Cortos, y de que se quede constante para su sub-
sistencia como esta mandado por Reales Ordenes; y habiendo conteri-
do de Sal de la villa acordada unida con los dos Diputados y Procurador
Sindico del comun que estan presentes que el dicho Dⁿ Pedro Duro, de cada ca-
da fanega de Sal aprecio de treinta y un años, y a este respecto la media
fanega y quarta, y cada Telermin aprecio de treinta y dos quartos
y a este respecto, el medio Telermin y quarta, y el medio quarta
aprecio de tres quartos, y la tara a seis mas que es el que por otra parte
deportura, con que brador que se pultan, y las medidas menores, y
en Real ordenacion, queda como fuis dicho tal para su subsistencia
de lo que se acordó este Cavildo y lo firmaron =

Dⁿ Dn Ramon de Orea y Cano
Dn Antonio
Dn Antonio de
Pamiz Viejas
Dn Manuel de Codes
Dn Domingo Barua
Dn Juan de
Dn Joseph Berrano
Dn Antonio
Dn Blas Manuel de Codes
Dn Domingo Barua
Dn Juan de

En la villa de Puzos en doce dias del mes de marzo de mil setecientos y sesenta y cinco años. Yo el dicho Dⁿ Blas Manuel de Codes, Procurador Sindico, y sus Juntos, traxeron, confixion y acordaron lo siguiente...

esaver el Sr. D. Ramon de Oca y Cano avog^{do} de los Reales Concejos de
 S. Juan de los Rios = D. Antonio Luis de Castro Alfer mayor de los Reales = D. Juan Ballester
 zalez = y Joseph Sanchez Aguas; Regidores = D. Joseph Serrano Barrada
 D. Antonio Torralba de la Torre, Diputado del Comun: y D. Blas el ayu
 de Ocales, Sacerdote Sindico: y en S. Juan, trataron, con firmaron y acor
 conig^{te}

Tratose en este Cavildo como se esta haciendo la compra de trigo para el Puerto
 de San Juan de los Rios, y fin de que no falte tampoco en quanto, y los ynteruen
 andade Cuanto quedare por los Sines que emplea de los que se sacaron de
 Archivo: y para que se continue, haciendo confiado de lo que se hizo = La Villa
 asado. Trido con D. D. Diputado y Procurador Sindico, quedo con
 ventos, se abra el Archivo de D. D. Ponce, y queda del Sr. Agente Luis Millan
 y, tanquales se dan y entreguen a Antonio Serrano Barrada Diputado de
 D. D. actual, quedo de los dichos y tenes de D. D. Ponce, para que con
 demas ynteruenores de los, los empleen en trigo al mismo precio de
 D. D. Serrano y en otros de la misma, a que se esta comprando, y lo menos que
 pudieren a Justa, y de buena calidad que concurriere, atendie
 do al beneficio de Ciudad tan ymportante, y lo executen emitiendo
 de testimonio de este Cavildo, y de la Baza de D. D. Archivo, en cu
 continuacion pongan la diligencia de la compra que hizier
 y de los trigo, en el libro de D. D. que para ello esta formado
 de los dichos de Ocales este Cavildo y lo firmaron =

S. D. D. Ramon de Oca y Cano
 D. Antonio Luis de Castro
 D. Joseph Sanchez Aguas
 D. Joseph Serrano Barrada
 D. Antonio Torralba de la Torre
 D. Blas el ayu de Ocales
 D. Blas Manuel de Ocales
 D. D. Serrano
 D. D. Ponce
 D. D. Archivo

En la villa de S. Juan de los Rios en diez y siete dias del mes de Agosto de mil
 setecientos setenta y siete años, usando en la dicha Capitulo
 de S. Juan de los Rios, los Señores Concejos D. D. de S. Juan de los Rios, y
 banderos y costumbre, con llamamiento que se ordena en el Sr. D. D.
 de S. Juan de los Rios, haues hecho agustin del Real Puerto de S. Juan de los Rios
 es aver el Sr. D. Ramon de Oca y Cano avog^{do} de los Reales Concejos de
 S. Juan de los Rios = D. Antonio Luis de Castro Alfer mayor de los Reales
 = D. Juan Ballester = D. Joseph Sanchez Aguas = D. Joseph Serrano Barrada =
 = D. Antonio Torralba de la Torre = D. Blas el ayu de Ocales = D. Blas Manuel de Ocales =

Miguel Juana = D. Juan Ballejo Gonzalez = D. Antonio
 Gamiz Nauas = y D. Joseph Sanchez Aguayo Regidor = D.
 Senaris Barradas = D. Antonio Truado de la Noa = y D.
 Jimenez Matamoros, tres de los quatro Diputados nombrados
 por el comun = y D. Blas Manuel de Codes, Procurador Indica
 y asi juntos trataron, confusieron, y acordaron lo sig
 Fatoro en esta Cavildo que por D. Vicente Flores Regidor, Diputado
 actual de esta Real Audiencia, se sabe presente se halla en la
 prevision de hacer suvenia, y que se le diese nombre de persona
 que como tal Diputado, y por el dho de la suvenia se le dio el
 Flores, adira adho se le tiene las llaves que le pertenecian
 y hauiendo conferido con el dho de la Villa acordó nombrar y
 nombrar por el Diputado llaves de Referido, se le dio, y por el dho
 de la Audiencia se le referido en presente Flores, y otra que
 haga o en su nombre que padesca en el presente año, para que
 fue nombrado a D. Antonio Truado de la Noa, uno de los
 quatro Diputados nombrados por el comun, que se va por dente
 et qual, dho aceptaua dho nombramiento segun y en la forma y pa
 ra los tiempos que se le hanre, en los quales o fere cumplir en to
 do y portado, como queda mandado, y se dio todo

edone en este Cavildo ^{P. n} que on el representada ^{por D. Juan Ballejo y D. Juan Canelo}
 de la dha villa, en su cargo con el dho de Ballejo en ella, en quidieren que
 al p. n. vale la suvia de dho de dho y pidon, v. n. de dho de dho de dho
 de dho, que le corresponde segun dha parte del dho, y hauiendo con fecho con el
 de la dha acordó que se padesca en el dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho, segun dha parte del dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho que padesca en el dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

abon

L. do D. Ramon de Real D. Antonio
 y Carlos

D. Juan Ballejo Gonzalez
 de Gamiz

D. Jimenez Matamoros

D. Manuel de Codes

D. Miguel Juana
 D. Antonio Truado de la Noa
 D. Joseph Sanchez Aguayo
 D. Senaris Barradas

Domingo Garcia
 y Florencio

En la villa de P. n. en el día de hoy del mes de Mayo de este año de 1781
 y en el día de hoy del mes de Mayo de este año de 1781



Veinte y siete de Mayo

CELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE. +

y Alexim^{to} Aguillo Coronador de Suo y Corumbra en su nombre, el Sr. Don D.
mon Roxas y Cano Abogado de los Reales Correos Coronador Aguillo D. Antonio
El Sr. Don Alvaro Maldonado y Perdon D. Antonio de Soto Gamir = y D. Juan
y Alvarado Perdon D. Antonio de Soto Gamir = y D. Juan
Manuel de Cedej Coronador de Suo y Corumbra en su nombre, el Sr. Don D.
Estado en este Cabildo, como no entraron al presente tengo en esta Villa de Puno y el
andado cuenta los sumados el Abasto no hallan lo que se refiere en la Abastecida
el Pueblo de Puno, y Piden de las de su bidonia se hallara acuada, y enmendada,
Nada que se libro el Sr. D. D. y Abiendo en fexido sobre ello la Villa acordó
Mun^{do} conde Diputado, y Coronador de Suo y Corumbra en su nombre, el Sr. Don D.
al en el Sr. D. el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan
Abastecer el Pueblo de Puno, en mill fanegas de trigo, y local por el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan
den, treinta y ocho mil setenta y cinco fanegas de trigo, y queda el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan
el, Plana atreinta mil, y el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan
re el que corresponde, cuyo trigo le da y entrego Antonio de Soto Gamir = y D. Juan
ricario maionomo Adm^o Actual que es el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan
nitennia el ondemar y nter^o bento de el, quien, lo Escuten en bixta de el
timonio de el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan en su nombre, el Sr. Don D.
gan las Dilpensas de la Entrega de el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan
do de Puno en las cuentas de el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan
suadon, y el Sr. D. de Soto Gamir = y D. Juan
Pongan especial cuidado en que no aiga estadia, y
y en su nombre

Breve sacado en este Cabildo de Puno

Don D. Ramon de Orea y Cano

Don Antonio Ruiz

Don Juan de los Rios y Gamir

Don Juan de Soto Gamir y Alvarado

Don Manuel de Cedej

Manuel de Cedej

Don Domingo de Soto Gamir y Alvarado

En la Villa de Puno en veinte y siete de Mayo de mil setecientos y siete años, se juntaron a Cabildo los señores Corregidor Justicia y el Sr. Don Ramon de Orea y Cano abogado de el



Ceinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YSETE. 7**

Reales Consejos Caxab Staavilla = D^{na} Antonia Ruiz de Castro
Alferez mayor y Regidor D^{no} Antonio de los Rios = D^{no} Juan
Miguel Arana; y D^{no} Antonio de Hornos Navas Regidores: y D^{no}
Blas Manuel de Codes Piscuador Sindico Nombrado por el

y comun, y así Juntos acordaron lo siguiente
Idone oneste Cavildo una Petición que se presentó, ante el Sr. Conde
y Diputados de la Junta de Staavilla para le don^{do} dieciseis y seis
de los Caudales de Staavilla de este Consejo, dada por el Sr. D^{no} Juan
Juan delgado haura; Juan Miguel Rios: Pedro Ortiz de Lina: y Nicolas
Caxilla Labradores y D^{no} Staavilla, en que dicen es de duratua renta
pregonando por el Sr. la Dehesa de Lina que está en el Sr. de
tojar, y es de las Propias de este Consejo, y así mismo en las tierras de
en el Sr. de Staavilla por cinco años por lo que toca a las tierras
empieza en Staavilla en cada uno de los cinco años: y por lo que
toca a las tierras en puerco de Staavilla en cada uno de los cinco
años, y ha en Staavilla de Staavilla de Staavilla de Staavilla
y pasadas en Staavilla en cada uno de los cinco años; y por lo que
toca a las tierras de Staavilla, ha en Staavilla de Staavilla de Staavilla
puestas y pasadas en Staavilla y Staavilla en cada uno de los
cinco años, y con las Propias de Staavilla y Staavilla de Staavilla
tura, excepto la que está de que Staavilla de Staavilla de Staavilla
atares de Staavilla, sembrando en cada uno de los años de Staavilla
sin excederse ni de Staavilla, con Staavilla de Staavilla
Condición, piden se cumpla enteramente, antes de se de
poner por esta Condición que los paises que Staavilla
años de Staavilla, con Staavilla de Staavilla de Staavilla
Staavilla, y para ella las Staavilla de Staavilla de Staavilla
de Staavilla de buena calidad en cada uno de los años, y que en el
de Staavilla Staavilla en Staavilla de Staavilla de Staavilla
bradores que quisieren entrar con ellos, en Staavilla de Staavilla
encuia desta Junta Semando Staavilla de Staavilla de Staavilla
este Cavildo, para que Staavilla en Staavilla de Staavilla de Staavilla
Condición de Staavilla de Staavilla de Staavilla de Staavilla
endo confuido de Staavilla = La Staavilla de Staavilla de Staavilla
curador Sindico que la Staavilla de Staavilla de Staavilla de Staavilla

al año oportuno toledano y Consortes, la referida Paja, segun y en los terminos y con las condiciones que se hizo en el referido Pedim^{to}, posea como es de derecho a los caudales de la Paja
 momentos sacados este Caudal y lo firmaron =

Sr. D. Ramon de Oval y Carvajal Sr. Antonio de
 Sr. Juan Miquel y Argana Sr. Antonio de
 Sr. Manuel de Coder y Moreno
 Sr. Domingo Barua
 Sr. Moreno

En villa de Puigo con siete dias de mes de Sep^e de mill^{to} siete cent^{os} y siete años, se juntaron a Caudal los Sr^{es} Concej^{les} Just^{os} y Regid^{ores} de la villa, como lo anduvo y costumbre, con el amon^{to} que se ordena del t^o de Corred^{or}, no se ha hecho aqui en del Real Puerto de este Caudal, es ahora el Sr. D. Antonio de Castro t^o de Corred^{or} que al presente ejerce la Judicatura por enfermedad del Sr. Corred^{or} de la villa = Sr. Xpouste y Infante y de Sr. D. Antonio de Vela y Gamiz = Sr. Juan Miquel y Argana Sr. D. Manuel de Gamiz y de Sr. Joseph Sanchez Aguado Regidores: y Sr. Blas Manuel de Coder Procurador Sindico nombrado por el Comun: y asi juntos acordaron lo siguiente
 La villa acordó que el Sr. t^o de Corred^{or} que ejerce la Judicatura y los Regidores Diputados de la Junta de Propios y de las despachos libranza para que del dicho de tres Novas, donde entran los Caudales, Saqueros, Dorrieros y Anquencas y yveden y entueguen a Alejandro Cabrada vecino de la villa por lo mismo en que sea visto con el referido Sr. de ayuda de Corred^{or}, para que auarrese esta villa y sus terminos de la Nueva que den en este, desde el dia primero de Junio por delante hasta Ocho de Septiembre de el y anota en nuestra public^{acion} para lo qual, y de cada libra de adios y seis Onzas, adorem y pagar ad mismo con un^{to} a la Real hacienda el dia de Junio

y millon, y demas, de la Nueva que traere y se conseruieren para guerra
 fabricar temporario quanto para combenir, en fecho y demas que a Nere
 jissen, de que de leguas

La Villa acordó que el Sr. D. Fr. de Quesada, que al presente es de la Audiencia, y
 dos Regidores Diputados de la Junta establecida para la Adm. de diez
 y gouernio de los Cauales de Rio Puer y asy de siete con res, de aparten li don
 re, para que cesen de las Naues de ellos y de los que se hiciere con los
 uenir y uenir en y orden y en troquen a las personas de ^{se} a de pñar
 de los Santos trescientos y treinta y cinco que se estan haciendo de la
 una Casa pequena, que es a la hinda de la Parra de la Puerta del
 Agua, y de otros y agregos para quartel del Regimiento de la Comandancia
 de Santiago, que tubo y abuelto a esta Villa, y son de los de nombre que cum
 plio el dia de San Juan de mayo quatro de Junio que para el pñe
 y a buena de la rinda de los de nombre de sesenta y cinco que de
 se estan haciendo de la rinda de una casa pequena, y en mediate de los de
 que de otros y agregos a dho quartel, y de los de nombre que cum plio el dia
 y de dia de San Juan de Junio que para el presente: se que se son de
 con este sacado este Cauale y lo firmaron =

D. Antonio
Riz

D. Vicente Infante
y Mesa

D. Antonio de
Garcia

D. Miguel
Molina

D. Antonio de San Joseph
Garcia

D. Manuel
de Codes

D. Domingo
Garcia

En la Villa de Puyo en Nueva dia de mayo de diez y siete años, se juntaron a Cauale los señores con res de
 y de diez y siete años, de la Villa, como se han de los y de los de los, con llamam
 que dio fue haue hecho de orden del Sr. D. Agustín del Real
 Puerto de este Consejo es asy de Sr. D. Ramon de Guea y Cano
 auogado de las reales Comendas de la Villa = D. Antonio de
 de Carlos de las Comendas de la Villa = D. Vicente y Infante y Mesa = D.
 Antonio de las Comendas = D. Juan Miquez y Arana = D. Antonio
 de las Comendas: y D. Juan Sanchez Aguayo: Regidores = D. Joseph
 de las Comendas: D. Antonio de las Comendas de la Villa: D. Pedro
 Jimenez de las Comendas; Diputado del Consejo: y D. Manuel
 de Codes de las Comendas; y alluntor, y asy con res y

Se acordó en este Consejo, como va de las haciendas de la Compañia de Puyo para
 el Poyo de San Juan de la Villa, y que se fabre tam pñeido quanto, y



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

los yntermentores andado Cuents que da poco dinero que emplean, como
des del depositario, y para que se continúe, hauiendo confesado, y de dello
Lauilla acordó, Inida con otros trasdiputados, y Promotor Sindico, que
estampantes, de obra de Archivos de dho Porto, y queda del dho
Quarenta mill y tres, los quales se dan y entran a Antonio Rey
cuenda depositario May. Adm. que es de los bienes y rentas de dho
Porto, para que con los demas yntermentores de el, los empleen e
tuga, aprecio de sueritay riera la fanga, que es de precio mas co
mun y conuente, a que al presente sale en esta villa, y alomeno
que pudieren a Justos, y de la mayor calidad que se conueniere, aten
diendo al beneficio de Caudal tan ymportante, y lo executen e
virtud de Testimonio de este Acuerdo, y se labara de dho Arch
en una continuacion pongan la diligencia de la compra que hizie
y ren de dho tuga, en el libro de dho Porto que para ello esta formado
de dho Porto sea este Caudal y lo firmaron =

En dho gr. Ramon de Dreal y Canes Dn Antonio Dn Vincente Infante y Mesas

Dn Anso de Viles Dn Antonio de
y Zamora Dn Miguel Dn Antonio de
Dn Joseph Sanchez Dn Juan Dn Antonio de
Higuera Barrada Dn Antonio de

P. Ximenez
Matamoros.

Blas Manuel
de Cedeira

Domingo Carra
y Moeno

En la villa de Puero en doce dias de mayo de dho año de mil
Setenta y siete años, se juntaron a Caudal de dho Porto con el
y la dho villa, como lo andara y es nombre, con dho



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

que de Orden del Sr. Consejo dio se hauea hecho, Agustin de Real
Portero deste Cavildo, edasauer el Sr. D. Juan de Orcaz Carr
abogado de los Reales Consejos Consejo de Sevilla = D. Antonio Lu
iz de Castro Alferes mayor y letrado = D. Antonio de Siles y
D. Juan Miquel Arana = D. Juan Balleja Gonzalez = D. Ant
de yamir Nauas: Regidores: D. Joseph Veasana Barrada:
y D. Antonio Garcia de la Mora; Diputados nombrados
por el Corrun: y D. Blas Manuel de Codes Barrada Sindica,
y asi juntos, trataron, confesaron, y acordaron lo siguiente
Vidre en este Cavildo en despacho que auenido, y vendida, expedida
por el Sr. Consejo Interdante Gual de la Villa de Cordova, y otra
en ella en cumplimiento de lo que se hauea acordado, y en esta
en el Sr. Real Provision de V. M. y Señores de Su Real y Supremo
Consejo de Castilla, por lo que se manda que todas las tierras la
brantias de los pueblos, y las baldias, o con rentas que se compraron
y labrasen en este Reyno y su uirreia en virtud de Reales fa
cultades, se dividan en rranteras, y tenen a su uirreia prudente
de la breddores justificados ynteligentes; y que hecho asy, se
repartan entre los señores mas necesitados, atendiendo
empuñes Lugar, a los Señores, y Barones, que por V. M. o a
Journal puedan labrarlas, y despues de ellos, a los que tengan
Ena Canga de Buecos, y labradores de una Junta, y por este
Orden de los Juntas, con preferencia a los otros, y asi se
pecua mente, con tal que el Repartido que se haga a los que
tengan ganado propio para labrar la tierra que de se reparta
Otro labradores por V. M. o con ganado a serro, No puedan sub ar
darta, pues en este Caso, y en el de que no paguen por dos años la pen
vion, se den sin Respeccion de otros señores, que las Cult
uen por V. M. por la misma Orden, y lo mismo se entienda a los
que por dos años las desuen reales, y que para la eleccion
de los señores, y labradores ynteligentes que se haga en cada uno de
este, haian de executar los Comisarios electores, con cargo

aloyntamientos de elección de Diputados y Personeros: Sufrida
dicha Real Provision en Madrid en diez de Junio pasado
del presente año, que vista y conferido fue ello = La Villa
acorda, y queda cumplida y executada entoda y por todo segun y
como por S. M. y don J. Semoranda, y en su decurso y
cumplimiento, en materia de este primer paso, segun el
Orden de mandado, y de su primero y ante todas cosas dispona
que las tierras seayan dividida en suertes, que por los dichos
suertes, segun se previene, y que estas sean nombradas por los
Comisarios Electores, con arreglo aloyntamientos de Dipu-
tados y Personeros: se como que estos para el dia Lunes Catorce
del presente, lo que hagan el nombramiento como se previene
y en el mañana que lo es festivo, se publique dicha Real
Orden en la forma acordada. Separe a la Junta de
Propios el Consejo por donde dize contestimonia de dho
Acuerdo, y Real Provision, defecto de que suspendan la sub-
moneda y pu subasta que se esta haciendo por dho dho
terras pertenecientes a los Propios de Avila: igualmente con lo
mayor prontitud se haga la correspondiente representacion, sin que
por esto se suspenda el curso de lo demas diligencias, y se tapen
denuncia que se va a tomar contra las personas que antes del recibimiento
de esta Orden se hallan, y otras algunos años antes sub-

y todos por dho
Lorenzo Sacaño de Avila y lo firmaron =
S. doctus
D. J. O. Ramon de Ocaña y Cano
D. Antonio Ruiz
D. Antonio de
Gonzalez y Paredes
D. Juan de Ballejo y
Gonzalez
D. Juan de
Alvarez
Blas Manu
de Ocaña
Domingo Garcia
y Moreno

En villa de Avila en quince dias del mes de Septiembre de 1771

Seiscientos y sesenta y siete años, se juntaron a cauido los señores
Consejos Justicia y Rexim^{to} de la villa con mandados y costumbre
con llamamiento que se ordena en los casos, no fue hecha hecha
Agencia del Real Patrono deste Ayuntamiento, es a saber el
D^o Dⁿ Ramon de Ossa y Cano congado de los Reales Consejos
Consejo de la villa = Dⁿ Antonio Lue de Castro Alferriero y de los
Dⁿ Antonio de Iles Gamiz = Dⁿ Juan Alguazil y de los
Juan Ballejo Gonzalez = Dⁿ Antonio de Gamiz Naval, Regidores =
Dⁿ Antonio torralba de la Torre: y Dⁿ Estevan Martin delgado
dos, de los quatro Diputados nombrados para el comun = y Dⁿ
D^{os} Manuel de Codes, Procurador Sindico, y así juntos acordaron

Y con lo siguiente
Fuese en este Cauido como pongo en esta exponencia tres enes
de la villa, de fuera de ella, anulado Cuenta los Panaderos de la villa
no hallar lo que necesitan para sustentar el Pueblo de Pan,
y piden se le de providencia por haerse acordado y conuido de
el ultimo quate libro en el tomo, y hauiendo conferido en ello
la villa acordó unida con dichos Diputados y Procurador Sindico
que se han presentados, que se haga que en el tomo del P^o
de esta villa, se den y entreguen a los Panaderos de la villa para
sustentarse el Pueblo de Pan, un mill y setenta y tres libras
redidas de cada una, de los treynta y ocho en el con lo que se
entendase el Pan de treynta y dos Onzas, el Blanco a treinta
maravedis, y el Baro a veinte y seis que se da de Pan
tuea, por el el que con se ponde, que se ha de y entregar
Antonio Recuerda, como depositario de los Panes de la villa que
es, de los nombres y libras de dicho tomo, con asistencia de los
demas intervinientes de el, quienes lo executen en virtud
de testimonio de este Cauido que se da de libranza en forma
en cuya continuation pongan diligencias de la entrega de
dicho tomo, y con ello se recien en Bara, que se da de los
vitales, en las Cuentas de dichos señores, y se haga cargo en
el de n^o, y del procedido de dicho Pan, por via de importe
de dicho tomo, y se encargue pongan especial cuidado
en que no ayga escasez, y que la Panaderia se en sumra en

Y con amorado
Fuese en este Cauido una Petición que en el representa, dada por Thomas
Jimenez de Montefus labrador y de rino de la villa, en que dice
pretende hacer de nuevo, para su sueldo y subeoras, una



BELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Casa de Feja, con sus quator y Cuat. enclavada en la Casa de
 terminada de Feja, para lo qual se necesita tomar Nueva casa
 de Dato de Largo, y Lirico de ancho, porrina del Camino Real
 o Rueda de dho Vito, en lo qual no sigue por dho Vito al comun de
 zero ni interesado alguno, y con dho pidiendo de la comenda de
 via paballo, y haviendo con fecho dho Vito de Sevilla acordado
 se haga ditta de dho y reconocimiento de expresado Vito, por
 de dho Thomas Simoner pretende hacer referida Casa, para
 venir en reconocimiento de sy dha pretension, es dno sepere
 no al comun tercera o reconocida alguno, para lo qual de Com
 por diputada de Juan Miguel y dha dho ayuntamiento
 quien lo practique son asistencia de Andres Vitor de Amores,
 puzador del dho de Lirico, Persona ynteligente, y dho Diputado
 y ynfirme lo que se debe acerca dho

Con esta Se saca en Cuenta y lo firmaron

D. J. Ramon de Arca y Cano
 D. Antonio J. de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Antonio de
 D. Manuel de
 D. Juan de
 D. Manuel de

En ditta de Feja en lami segunda de Feja de dho dno
 siete yntos de dho dno, se juntaron a ditta de
 y dho Correo Justicia y Legimientto de Feja, como



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

en deus y con timbre, es daver el Sr. Dn. Ramon de Orea y Cano
Abogado de los Reales Consejos Conde de Saviella = Dn. Juan de Castro
Attestador y test = Dn. Antonio de los Gamir = Dn. Juan Higuera
Araña = Dn. Juan Ballejo Gonz = Dn. Antonio de Gamir Navar
Regidores = Dn. Antonio Toral y de la Torre = Dn. Juan de los quatu. Diputa
dos de los comun: y Dn. Blas Manuel de Codes. Procurador Judicial, y
en Junta acordaron lo siguiente

En este Cavildo se hizo por Dn. Juan Higuera y Juana Regidor, Señala en
la presencia de la Real Audiencia, y que corren sucesos diferentes de
peticiones de este Consejo, en esta parte de la Junta de Saviella, y
quererá este nombrada Juana, y por el Sr. Dn. Juan de los Gamir, y
ba en presada Diputaciones, y habiendo conferido Sr. Dn. de Saviella
ha acordado nombrar y nombrar por el Diputado de la Junta de Saviella
blorida para la parte y govierno de los Cavildos de esta Real Audiencia
y demas que cosa de cargo de el mesado Dn. Juan Higuera, y por el
Sr. de la Audiencia de este, y en conformidad de que se pudiese de cada
en este presente no por que fue nombrada, a Dn. Ant. de Gamir
Dn. Juan de los Gamir, y para los fines que se han en lo
miento de los y en la forma, y para los fines que se han en lo
qual se ha cumplido con todo y portado con lo que se ha mandado
y se ha obligado

de esta Real Audiencia este Cavildo y lo firmaron =

Dn. Dn. Ramon de Orea y Cano = Dn. Antonio de los Gamir =
Dn. Juan de Castro = Dn. Juan Higuera =

Dn. Juan Ballejo Gonz = Dn. Antonio de Gamir Navar =
Dn. Juan de los quatu. Diputa = Dn. Antonio Toral y de la Torre =

Dn. Blas Manuel de Codes =
Dn. Juan de los Gamir =

Dn. Juan de los Gamir =
Dn. Juan de los Gamir =

En esta villa de Saviella en veinte y tres dias del mes de septiembre de
el año de mil setecientos sesenta y siete años, se firmaron a Cavildo

los Señores Condes Justina y Pedro de Avila, como lo es de
 do y costumbre, con Mandamiento que de Orden del Sr. Conde
 diose haues hecho Agustín del Real Portero por se ayunta
 miento, el acauer el Sr. D.º Ramón de Oca y Camo
 Abogado de los Reales Consejos Conde de Avila = D.º Antonio
 Ruiz de Carrizosa Afonso mayor y D.º Antonio de Sales
 Gamiz = D.º Juan Miquel de Ana = D.º Juan Ballo = y D.º
 Antonio de Gamiz Navar, Regidores = D.º Jph Senans Ba
 nadas = y D.º Antonio toralbo de la Cruz, dos de los quatro D.
 puados Nombrados por el común = y D.º Blas Manuel De

Señor Tabon

Codei Procurador Sindico, y así juntos acordaron lo siguiente
 Pido en este Cavildo una Petición que en el Representa dada por D.º Juan
 Paez, y D.º Jph Cavello Señores de Avila, a cuyo cargo corre el acauer
 del Tabon Blando en ella, en que dicen que al presente vale la
 anova de treyte a veinte y ocho, y piden se uba, y que cada
 acada libra de Tabon, que se correponde, segundho puzio
 de el treyte, y algunos, y haviendo con fendo de el = Lamin
 acordo que respecto de ser veinte el valor de veinte y ocho
 cada anova de treyte, valiendo la libra de Tabon de a
 veinte y ocho Onzas aparezca de veinte y ocho más, que por aca
 setada de fortuna, por ser el que correponde, de lo qual el aca
 verido de pagar todos los Reales diez y impuestos en dicho Tabon
 y el aumento de quenta de los Condes

Pido en este Cavildo una Petición que en el Representa, dada por
 D.º Don Juan Jimenez Sumager: Pasqual Gonzalez: Jph de
 un ruda de Juan Gonzalez: Jph Martin Gonzalez, Agustín
 Paez Sumager: Juan Gonzalez, Maria Virginia Sumager: Julia
 Paredano: Pedro Paredano, Maria Juan Sumager: Optoval Jimenez
 Ana Odoner Sumager: Joseph Tribanor, Victoria Gonz Sumager
 Optoval Gonzalez: Juan Mates, y Juana Gonz Sumager de
 Avila, en que piden se les puzio de cuatro mill y doscientos
 y en esta forma que en el expusan, para de un corollor a lo
 fabrica de las Casas y quitaciones que temian en el sitio de
 Zamorano de su termino, que respectivamente se les que
 en el ultimo dia de Agosto proximo pasado, obligan
 done apagarlos juntos y de un común, en dos plazos y paga
 y iguales, que la primera a diez de dia de Agosto mill y doscientos
 que viene de mill seiscientos veinte y ocho, y la segunda y de
 ma otro tal dia de diez de mill seiscientos veinte y
 nueve, con hipoteca especial de todos sus bienes, y con el
 rmission y salario: y haviendo con fendo de el = La de
 acordo teniendos presente la Carta Orden en pedida por el
 Superintendente general de esta Provincia, con ftra en Cordou

en diez y Nueve de este presente mes y año, en quemanza de
 diez de Cantidad de los Caudales de Propios, que obligándose
 los referidos Juntes y demas comun, y cada uno por su y parte
 todo y en solidum, y esta forma que lo ofrecen, seis libras
 de los referidos Caudales de Propios, los dichos quatro mill y dos
 cientos tomines, de que vale cada pacho de blanca, posta Junta, contra
 y subyornos.

Con esto se cauce este Caudal y lo firmaron =

D. Ramon de Orea y Cano
 D. Antonio Ruiz de Castro
 D. Juan Niquier Maana
 D. Antonio de Gamis Navas
 D. Joseph Berrana Barrada
 D. Blas Manuel de Caceres
 D. Juan Antonio Gamis Navas
 D. Antonio de Gamis Navas
 D. Antonio Torralba de la Mora
 D. Blas Manuel de Caceres

En la villa de Nuyo en Permarycho dia del mes de Sep. de mill
 e setenta y siete años, se juntaron a Cavildo los señores
 de esta villa, como bandero y con rumbo, adicada
 con el Sr. D. Ramon de Orea y Cano, que gada de los Reales Consejos
 de esta villa, D. Antonio Ruiz de Castro, D. Juan Niquier Maana, D. Juan Ba-
 rraza, D. Antonio de Gamis Navas, y D. Juan Sanchez
 de Gamis Navas, D. Antonio Torralba de la Mora, D. Blas Manuel
 de Caceres, Regidores nombrados por el comun y D. Blas Manuel
 de Caceres, procurador Sindica, y asi juntos acordaron lo sig-
 uiente en este Cavildo, una cosa, es que por el Conde de Balsa la
 gran Corona del Reino de Castilla de la Villa de Cordova, en
 esta villa en el dia once de Agosto por la noche de sup. de esta villa, con
 los dichos señores en Octava, fundada en legamiento de las Nuevas
 Reales de Chacarones, de los Regimientos de Milicias de
 España, que se vista por la villa con el Cavildo que trata
 con los nuevos señores mandados hacer =

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Yo el Rey, por el Rey y yo, para que se cumpla lo que se contiene en el Oficio de Cauda para doblar la mia entoda, y tener de presente y sus Particular para las sequias, asy de los Partiones, como de los Soteros, en los tiempos que se acordare y pondare, y en todo lo demas del presente
Yo el Rey
Yo el Rey

D. Ramon de Irujo y Cano
D. Antonio de Arce de Velasco y Gamiz

D. Miguel de Arana

D. Antonio de Gamiz
D. Joseph de Arce
D. Manuel de Irujo

D. Manuel de Irujo

Domingo de Irujo

En villa de Irujo en ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos e sesenta e siete años, se juntaron a Cauda los señores Condes de Irujo y de Arana, con llamamiento que se hizo en el día de Agosto de este año, para que se acordase lo que se ha de hacer en el Real Portero de este Condado, como lo acordaron y concertaron, en su Real Cedula de Cauda de este día, que se contiene en el presente Oficio de Cauda, por el Rey y yo, para que se cumpla lo que se contiene en el Oficio de Cauda para doblar la mia entoda, y tener de presente y sus Particular para las sequias, asy de los Partiones, como de los Soteros, en los tiempos que se acordare y pondare, y en todo lo demas del presente
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CINTE.

de fuera de ella, andado Cuarta los Señores no hallando que se pudiesen pa-
ra auer tener el pueblo de San, y piden sede providencia para que de su
do y con su mudo sustento que se libre en el Pósito: y hauiendo conferido sobre
ello la dilla acorda, y vide condhor por Diputado, que arroncurido
que del tugo que ay en el Pósito de el San de Sevilla, y den y entreguen a los
Señores de el dho Pósito, para auer tener el pueblo de San, y mill f. de
tugo, y por el procedido de cada una, den treinta y ocho m. de conloquat en
de dar el San de estante y dar Dinero, el Blanco a treinta m. y el Bazo a
veinte y seis m. que sea de portura por el que corresponde, cuyo tugo
le da y entregue Antonio Lomada como deponerá May d. de m. actual
ques de los Niños y Lenta de el Pósito, con asistencia de los dho m. y re-
quiere de el, quienes lo executen en virtud de testimonio de este
acuerdo, que sea de libranza en forma, en cuya continuation pon-
gan las diligencias de la entrega de dho tugo, con lo qual se
reze en en data a los dho depositario en las Cuantas de dho granos,
y se le haga cargo en el de maravedis, y de el procedido de dho
tan por via de importe de referido tugo, y en canga pongan en
prial cuidado, en quanto aya extrahido, y que la Pradencia lo conser-
ua en San Amador

Tratoro en este Cavildo como en el dia fin de Diciembre proximo venidero de
este presente año, se cumplie el Arrendamiento que este hecho
de la renta de legatia de duena de dno, para el guardiente
de dho renta, y de mas dnoes, para el dho d. de Sevilla y de
termino, que esta a cargo de el Comesa, por la cuota del Estanco
de dho dnoes, y conseruata de la providencia para dho dnoes
arrendamiento por el dho dno proximo venidero de mill siete m.
de renta y ocho: y hauiendo conferido sobre ello la dilla
acorda y a que al pagar por el arrendamiento y por el
de el referido año proximo venidero, desde pñcias de
enero hasta fin de Diciembre de el, la renta de dho renta
de legatia de duena de dno para dho dnoes y
refabica, por el termino de el dno, y se admiten las pñcias
y pñcias que se hizieren por dho año, o por mas tiempo,
y se comete en el m. de dnoes, y los autos que
se hizieren y se hizieren de dho dnoes, con dno Juan

Aligues y chama Pedro Diputado de Mestor y Casas de
 Consejo, y que el Sr. D. Juan de Luna Senor de mandado a di,
 y cumplir
 Acordado sacado este Cautido y lo firmaron =

Sr. Antonio de Anzuéles Sr. B. Liguera
 y Gamir y J. M. Barrada
 Sr. Vicente de los Rios Sr. Joseph Serrano
 Sr. de Ballester y Ocampo
 Sr. Gonzalez Sr. Juan de Barria
 Sr. de la Rosa Sr. Moreno

En la Villa de Puig en onadiay del mes de Octubre de mill e
 quatrocientos e setenta e siete años, se juntaron a Cauido los señores
 de Puig y de San Esteban, como lo an de uso y costumbre, en
 llamamiento que se ordeno el señor teniente de Corredo.
 se hauren hecho agitación el Real Portero de este Consejo,
 arauen: el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro teniente de
 de la villa de Puig al presente espere la Jurisdiccion por donde
 de la villa de Puig = Sr. Antonio de Vides Gamir
 Sr. Juan Miguel Arana = Sr. Antonio de Gamir; y Sr. Juan
 de Flores y Ocampo Perdores y Sr. Blas Manuel de
 Sr. de la villa de Puig, y en junta acordaron lo siguiente
 de la villa de Puig, una peticion que se hizo a Cauido, en
 Sr. D. Antonio torralbo de la Rosa para que se le diese
 una parcela de anchura de termino, para lo que
 la poblacion del Alredinilla de termino, para lo que
 esta toman, ocho varas de largo y ocho de ancho de
 en el sitio que le da en la expresada casa, y que se le
 de dar, en lo que no es que se pague al comun terreno ni
 terreno alguno, para lo que se le da, y que se le
 anchura de la expresada casa quedando lo referido
 para su heredad y subterranos, y en lo referido se le
 de dar, para lo que se le da, y que se le
 de la villa de Puig se haga una casa de termino, para lo que
 expresado sitio, donde el Sr. D. Antonio torralbo
 de hacer de referida casa, para lo que se le da, y que se le
 de dar, en lo que se le da, y que se le
 de dar, en lo que se le da, y que se le

Para lo qual nombran Por Diputado a Don Juan de Flores,
Poridor de este dition, quien lo practique en asistencia
de Andres Ruiz de Arroya, Apoderado publico de sus Rey y
sua Inteligente, y de Diputado, y conforme lo que se opra
ca sobre ello;

Yoore Este Cauillo In Memorial sus en el representada, dado
Por xpl to levado: Juan Sanchez, y Nicolas Carrillo, Don
non Staquilla, y Mexado. En la poblacion de Santa Cruz
Suteamino, Peri y en nombre, y de Benja Inguenon, Ota de
matada de la tierra que llamaron de Sierra propia de con
tado Endho litio, en quedi en, como Juan Paraja de la
al Ayuntamiento de ella, dando la obligacion de que
este Nro ano era taxendamente, con tercio de las y
de maldadadas, y ntera sombra para sellas, en pos sui
re y dno de los nuevos arrendamientos, y enclusion de las
de Cole, como tambien, que las comedia facultad, para q
Endha tenas, tambien sin alcabala se vendiendo y la que
nervien, y abiendo en ferido sobre ello = la villa de xido
ha el Oprocedo Juan Paraja, Simbre tanto la mente e l
terro que exex pone en dha tierra de Panuco, y Por
lo presente de de xetroso, ve tanto la mente, elan ve
bar para un Ganados sin que de modo alguno, quedan y nro
duase. Este, con referidos nuevos arrendamientos, lo que
puedan Nro, anu admitie el otro terro in tanto que
medha de terade herial;

Traore Este Cauillo, como representada, pagas sin salacion
atodar aquellas terronay, que presente se hallan oca
padas, en la Inspeccion, medida, Apreuio, y ota de las
terras de este Conese, que se ban adan en arrendam
ento, en virtud de Realorden, de los Pobres Braxeros y de
mas que contiene; y abiendo en ferido sobre e
lla = la villa de xido, que luego tiene fin
la referida Dili xencia, se haga Nra unma
de dar las fanegas de tierra, que va a tener, y en la
misma forma, Ota de los salarios, de bingados, e las
de referidos terronay, y este serre para, en dha
las fanegas de tierra, que asi salaxen sueldo de la



... de ...
**DEL CUARTO, VEINTE
 MIL AVECES, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y SIETE.**

y lo paguen, las personas que tomanen estas tierras, cada una
 y no segun sus fanegas
 Con esto se acaba este Caudido, y lo firmaron =

D^o Antonio Ruiz

*D^o Antonio de ...
 y ...*

*D^o Miguel ...
 ...*

*D^o Antonio de ...
 ...*

*D^o Vicente ...
 ...*

*D^o Manuel ...
 ...*

*...
 ...*

En la villa de Pujo en Veintidós dias del mes de Octubre de mill
 seiscientos ochenta y siete años, se juntaron a caudido los señores Corregidor
 Juan de ... y ... como lo es de uso y costumbre, con el ...
 que de Orden del Sr. D^o de ... no se ha hecho ...
 Real Postura ... es asave el Sr. D^o Antonio ...
 Carlos ... que al presente ...
 ... = D^o Antonio de ... = D^o Joseph ...
 ... = D^o Juan ... = D^o ... = D^o ...
 ... = D^o ... = D^o ... = D^o ...
 ... = D^o ... = D^o ... = D^o ...

Juntos acordaron lo siguiente
 Este Caudido por D^o Pedro Martinez de ...
 ... un titulo expedido por el Sr. ...
 ... es ... nombrarle por Regidor ...
 ... un titulo ...
 D^o ...

*...
 ...
 ...*



Veinte mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA.

Medina del Rey de Sevilla, Segovia, Córdova, y Alcalá: Marqués de Peñafiel
de Cogolludo Caballero del Illustre Orden del Rey con de Oro,
del Real de San Lorenzo y del de Santiago, Gentil hombre de
Camara de S. M. su Caballero y Ballenero mayor = loel por
nombre a D. Pedro Martinez de Alaba por Regidor del Ayuntamiento
miento de mi villa de Alcala, en lugar de D. Juan de
y mesa, y todo poder y facultad que se requiere para que
por el tiempo de mi voluntad y nombrado, de y exerca dho empleo,
segun y como deve haverlo y lo han executado sus antecesoros, y
mando al Consejo Justicia y Regim^{to} de dha villa, le admittan
y seruian al dho y exercicio desta Ocupacion, con la forma
que acostumbra, guardandola y haciendo valer y guardar las Or-
nas y Preeminencias que le corresponden, y acudiendo con
los dros y enstrumentos que fueren devidos, sin limitacion alguna.
Dado en Madrid a diez de Octubre de mill setecientos Sixenta
y seis = El Duque = Comandado de S. C. D. Juan Bap^{ta}
de Aguirre

Segun consta de dho Firado, enuia dhatos el dho D. Pedro Alaba
teniente de Alaba, pide su cumplimiento, y que se le seruien
por el Regidor de dha villa para su dho y exercicio; y dize y
confesado sobre dho = La dha villa acorda, segun de cumplta
y execute en todo y por todo, segun y como vultto el dho
mandar y enbudo y cumplimiento, seruien a dho D.
Pedro Martinez de Alaba por el Regidor de dha villa para
su dho y exercicio, y que haga el Juuamento acostumbrado
y se le guarden las Ornas, preeminencias y exençiones
que por dha Razon deue gozar; y hauiendo el dho Consejo
unido en este Cavildo con toda debida deliberacion, para que
Regidor de dha villa para su dho y exercicio, y sus por Dios
y a una Cruz que hizo segun dho de dha y exerca dho empleo

con, fiel, Legal, y cumplidamente, como due y es obligado,
 y de defender el Misterio de la purissima Concepcion de Maria
 Santissima, que ofusca cumplir, tomo adiento, lo pido por
 y testimonio, y se le acordó dar
 Con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron =

Dⁿ Antonio de los Rios de los Rios y Lamiar
 Dⁿ Juan Ballejo Gonzalez
 Dⁿ Pedro Martin de Alava
 Blas Manuel de Codes
 Dⁿ Joseph Sanchez Aguayo
 Dⁿ Vicente de los Campos
 Dⁿ Domingo Carrua
 Dⁿ Moena

En la villa de Logroño en Veinteytres dias del mes de Octubre de mill e siete
 e sesenta e siete años, estando en la Sala Capitular, se juntaron a Caer
 los señores Corregidor Justicia y Regim^{to} de la villa, como lo mandamos y con
 bre, con lo mandamos que dio fe hauea hecho de orden del Sr. Rey
 e Consejo, Aguardin del Real, por el dicho Corregidor, es a saber
 Dⁿ Antonio de los Rios de los Rios, que al presente es
 la Audiencia por ausencia del Sr. Consejo = Dⁿ Joaquin Cavallero
 guarilmayor = Dⁿ Antonio de los Rios y Lamiar = Dⁿ Juan Miquera y el
 Dⁿ Juan Ballejo Gonzalez = Dⁿ Joseph Sanchez Aguayo = Dⁿ Vicente
 de los Campos = y Dⁿ Pedro Martin de Alava Regidores: Dⁿ An
 tonio de los Rios de los Rios, y Dⁿ Pedro Jimenez de los Rios: Diputado del
 comun = y Dⁿ Blas Manuel de Codes, Procurador de los Indios = y asimismo se
 trataron, con firmacion y acordaron lo siguiente =

En este Cavildo por el Sr. Dⁿ Antonio de los Rios y Lamiar Contador de
 hacienda de S. M. en el ducado de Burgoña, en la villa de Montilla, se
 sentó un titulo expedido por el Sr. Rey, en la villa de Montilla, en
 tomo de Septiembre pasado de este año, por el qual es venido mo
 brante por el Sr. de Lusitania, para tomar en esta villa, y
 sumando en su Jurisdiccion ordinaria, lo tomo al Sr. Consejo
 Alcaldes Ordinarios, Regidores, Alguaciles, y leuantes,

demas Ministros y Oficiales de este Consejo, Jues del Campo, y
otros de el, y otros ministros quedaran dadas de el tiempo que an de
zido los empleos, y desde la ultima que se tomo, hasta fin de el año
proximo pasado de mill y setecientos setenta y seis, y por Alguacil
maior, Dⁿ Joachin de Navarra, y por Escriuano adptual de Nro
Nioto: Cuius titulo es de el tenor siguiente

perum se
de Resid.

Dⁿ Luis Antonio fernz de Cordova, y pincha, y de la Zeda, Duque de
Utedina, Leli, de Jera, Segorua, Castrona, y Alcalá, Marques de Puigo
y de Cogolludo V^o Cavallero del ynigne Orden, del Reyvon de Oro,
del Real de San Lorenzo, y del de Santiago, Gentil hombre de Camara
de su Mage, y su Cavallero y Ballestero mayor = lo el presente
nombre a Dⁿ Antonio de Fulle y Figueroa, por Jues de la
videncia de mi Villa de Puigo, para que tratándose en el tablado de
Ordinaria, la tome al Consigidoz, Alcaldes Ordinarios, Regidores, Alguacil
zilas, Escriuanos, y demas Ministros, y Oficiales del Consejo de tra
mi Villa, Jues del Campo, Guardas de el, y otros Ministros quedaran
dada, del tiempo que an egerido los empleos de feridos, y desde la ultima
que se tomo en la citada mi Villa, hasta fin de el año proximo pasado
de mill y setecientos setenta y seis, y conformando de Oficio de Just.
como ancedo los Jues los sus dnos, y cada uno de ellos, Oyendo las de
mandas y queellas que por qual quera persona se les pusiere, y to
mado, y dirigiendo las Cuentas de Papiros, Lirito, Penas de Camara,
Gastos de Justicia, y Obis pu, y precederá en todo ello, y lo de el
minera, ejecutando por los Alcaerres, hasta que tenga efecto
la cobranza de ellos, conforme a derecho, Capítulos de Consigidoz,
y Leyes de estos Reynos, y las Sentencias que diere, ejecutara, quan
to con fueres y dno, deua, Obeyendo en todo, segun y constata Jura
de Residencia puede hacerse, y le denado el termino de treinta
dias para que la tome en dha mi Villa, y menor las que no hubiere
menedras: y Nombre por Alguacil maior de dha Residencia
que es este su Oydene y Mandato, a Dⁿ Joachin de Navarra,
y por Escriuano ante quien la tome a dptual de Nro Nioto,
y mando al Consejo Justicia y Reg^{to} de la dha mi Villa, que
vivan y dejen dize libremente este empleo, y que den el favor
y asistencia que necesitare, y le acudan por el salario y dno que
deu aver, y llavar, como a si mismo dnos Ministros, conforme
al Real Real, y que le guarden la pre eminencia y prerrogativa
que le pertenecieren y fuderen deuida: Dado en el dno de la Corte
de Sep^a de mill y setecientos setenta y siete = el Duque = Porman.
seg. en. Dⁿ Juan Baptista de Aguirre = Escriuano de
Segun consta de dho libro, en cuius dno dho Dⁿ Antonio de Fulle y

Segun consta de dho libro, en cuius dno dho Dⁿ Antonio de Fulle y



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

y deo = Antonia de las Familias = Juan Ballejo
calera = Jhon Sanchez Aguado = Vicente de Flores y Ocampo = Don Blas
de la Tabla = Aguderos = Don Antonio Torralba, y Don Estevan Martin delgado, Diputa
dos de el conde = y Don Blas Manuel de Codes Pausador Sindico = y sus Tutor

Tras de este Cavildo, como por las causas que en esta villa de uno de ella, donde
cuanto los landas de el conde no hallan lo que necesitan para su tierra el Pue
blo de San Pedro de providencia por lo que se acordó y consumido lo ultimo
que se hizo en el conde: y hacienda con fecho de lo de la villa acordó y nada con
don Jhon Diputado y Sindico que en concurrido, que de el tigo que se en el conde
de el conde de la villa, y en su lugar a los landas de el conde para su tierra
el Pueblo de San Pedro de la villa, y en su lugar de cada una, don, tierra y
schon y, con lo que andaron el conde de el conde de Onza, el Blanco a tierra
maravillas, y el Baro a tierra y sus que queda de por su tierra para el que
con su ponde, sus tigo de el conde y tierra de el conde, con sus ter
ras, y sus tigo de el conde, quienes lo executen en virtud de el conde
ria de el conde y sus tigo de el conde, quienes lo executen en virtud de el conde
y sus tigo de el conde, quienes lo executen en virtud de el conde
pongan de el conde de el conde de el conde, quienes lo executen en virtud de el conde
a don Jhon Diputado de el conde, quienes lo executen en virtud de el conde
y de el conde de el conde, quienes lo executen en virtud de el conde
encarga pongan de el conde, quienes lo executen en virtud de el conde
y de el conde de el conde, quienes lo executen en virtud de el conde

Se ordena que se vea este Cavildo y lo firmaron =

Ant. de Tello
y Aguderos

Don Antonio Ruiz

Don Jhon de las
y Namir

Don Jhon Niquero
y Aguderos

Don Jospho Sanchez
y Aguderos

Don Jhon Ballejo
Gonzalez
Don Vicente de Flores
y Ocampo

Don Pedro Maniz
y Mauna

Don Jhon Torralba
de la villa

Don Jhon Martin
delgado

Blas Manuel
de Codes

Don Domingo de la
y Mauna

de un año y siete años, estando en la dha Capitular de Junta con a
vildo los d^{os} Condes de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina como lo anduvieron y costumbre
con llamamiento que se ha hecho de Orden de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina
Condes, Augustin del Real Consejo de Indias, y de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina
Dⁿ Antonio Ruiz de Carrizosa t^h y Conde que al presente es para la
Suplicacion por ausencia de S^r Conde = Dⁿ Antonio de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina
Gomez = Dⁿ Juan Miquez y Juana = Dⁿ Juan Balles Gⁿ y Dⁿ Jⁿ Ph
Sanchez Aguayo = Dⁿ Vicente de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina y Dⁿ Pedro Illari,
nec de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina = Dⁿ Antonio Torralba de la Torre, Dⁿ Jose
Luis de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina = Dⁿ Blas Manuel de Casas, Procurador Sin
dica y en S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina confiere y aser de don luis
Fraser en este Cavildo como al presente se oia tuyo en esta villa de
Joras de ella, y andada Cuarta los Pruderes del quarto, no ha
ha lo que necesitan para averer el Pueblo de San y piden
de de prouidencia por haueer acusado y conuenido S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina
que se libe en el P^{to} de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina con S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina = La dha
acusa, unida con dho Diputado y Sindico que en conuenido
en este Cavildo, que de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina en el P^{to} de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina,
Sedem y entragan a los Señores de el quarto para averer
el Pueblo de San, S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, y por el P^{to} de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina de cada
una, don treynta y ocho r^{os} y con S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina andada el P^{to} de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina
esta y dos doz, el Blanco a treynta r^{os}, y el Bara a
S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, queda de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, por el que corresponde
cuyo tuyo lude y entrague Antonio, recuerda como deposit
M^{ra} de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina queda a los Señores y entrague de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, que
P^{to}, con asistencia de los Señores y entrague de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, que
no lo executen en virtud de testimonio de este Cavildo que
S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina en forma, en que con S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina pongan
diligencias de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, con la qual S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina en
entrague a dho depositario en las Cuantas de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, y de
haga en el P^{to} de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, y de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, por el que
y por el P^{to} de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, y de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina, por el que
de, en que se aiga en forma, y que la S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina con S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina
en San Amadeo.

Fraser en este Cavildo, como respecto de no oia tuyo en esta
villa y no experimentarse temporales, y lo mucho que de
gusto para el quarto, S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina que con lo que se a con-
prado en este presentano no puede haueer bastante para
dho quarto de San Amadeo en los meses del Inbiano
y hasta la cosecha del proximo año, y para que no se
preuenga falta alguna en el presente y en el
Abasto, S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina da prouidencia a que se con S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina
comprada de tuyo para el presente, y hauiendo
conuenido S^r de S^{ta} Felice y S^{ta} Catalina = La villa acordó unida con el dho



Para despachos de oficio quatro mil e

SELLO CUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS E

Testam^{to}

Yo el Infrascripto ^{Don} Fr. de la Cruz ^{de} la ^{Real} Audiencia de Valladolid, en su
p.º del Num. 1.º de la Cau. y elas p.ºtas
al ^{Ex.º} mo. ^{de} Duque de Medina Teli mi.º, en su
Villa de Aguilar y de la Residencia q.º en esta
Pueblo esta tomando en virtud e título e.º. el
Don. Antonio de Trillo y Figueroa Cont.º. ha
por este ^{Ex.º} mo. ^{de} Duque de Medina Teli mi.º, de la
Ciu.º de Montilla. Doi fee q.º Di a la fecha de ha
probeido por su ^{mo.º} ^{de} Duque de Medina Teli mi.º el Auto
Regulatorio el Tenor siguiente

Auto.

En la Villa de Puerto en veinte y ocho de Oct.º del
Año de mill e setenta e siete ^{de} mil e setenta e siete ^{de} mil e setenta e siete ^{de} mil e setenta e siete ^{de} mil e setenta e siete
Antonio de Trillo y Figueroa Cont.º Mayor
de este Estado Marquesado de Puerto ^{de} mil e setenta e siete ^{de} mil e setenta e siete ^{de} mil e setenta e siete
Preeminencia a la Ciu.º de Montilla suya
Residencia q.º esta tomando la Real Audiencia
en virtud e título e.º. ^{de} Duque de Medina Teli mi.º
de la Ciu.º de Montilla ^{de} Duque de Medina Teli mi.º por los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º
de años q.º Comenzaron a correr emprimes
de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º
y Cumplieron en fin de ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º
de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º
Autos a ha Residencia, lo que de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º
y teniendo Consideracion a los Informes de
los que su ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º
obligacion Establecer el ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º de los ^{de} Duque de Medina Teli mi.º

Handwritten signature or flourish in the bottom left corner.

en aquellos aruptos que necesitan para
certar en lo futuro los Daños q. se han Expe-
rimentado y pueden originarse; Desso Deseo
se mandan y manda que en lo suscribo se
obserue y guarde por el Consejo Justicia y
q. desta ha. y demas Ministros que se Ex-
presaran lo que Consta de los Capítulos
siguientes baxolas senas y perrerrim-^{tos} que
se ellos se Contendran

1.^o

1.^o Mando su Mage. que los ^{res} ^{res} Correo,
que es y fueren desta ^a Cadalso en su
tiempo hazalvista y Nonozim. a los ter-
minos y No foneas de ella segun esta
prebenio por Deyes N. y quedo manda
do por la ultima Presidencia que se tomo
en esta villa y los Capitulares de su Ayun-
tam. Lo acuerden en su Defeto para que
no se omitta esta tan importante Dilig.
pena q. se an a buquenta los Daños y
perjuicios que de lo contrario se originaren
y que se proceda a lo demas que ay a lu-
gar en dño.

2.^o

2.^o Que dho. ^{res} Cuden a que en las Casas de Audiencia
se fize el traslado N. a Dios. el Juzgado y
que en la Caxel N. se ponga en parte donde lo
puedan leer los Puros de Dios. del Alcald. y que
este tenga Libro sequenta y Nonozim a las salidas
y entradas. a ^{res} y conseru. los mandam^{tos},

de soltura para que por este medio se contenten por
jurios que a los Contrarios pueden seguirse pena de
que se proceda a lo que ayaluzax en Dios.

3.^o Que dhas ^{res} Cortes, ^{res} Jus q^{re} Dentas a trair
ta Dios a Com^{re} sean ^{res} Vnidos Den las fianzas q^{re}
Corresponden al Ingreso de sus Empleos Confor
me se previene en sus Titulos y esta Deuetaos
por el Ex.^{mo} Duque de Medina Teli mud,
y lo mismo al Alg. mayor y demas Ministros
Titulares q^{re} Deban Darlas; Cuidando el Ayunta
miento q^{re} asi se Exeute pena de ser In
ponibles a los Cargos de su Videmia y pro
ceder a lo demas que Corresponden.

4.^o Que Respecto a esta Mandado por Sñ. el R. y Du
preno Consejo a diez y nuebe de Junio de año pa
sado amill setecientos cinquenta y nuebe que re
comunio a esta, por el Intend. de esta Pro
vincia en fha de veinte y nuebe de Julio y de N
xiuo en Catorce de Agosto el mismo q^{re} las Rd
Todulas Ordenes, Exeutorias Despachos y otros
Instrumentos q^{re} se Expidan por los Tribunales
Superiores e inferiores que naxer y se Consideren
notorios a la posteridad aunque no tengan ne
cesidad de hacerse pres. en los Cauilos serenteny
pongan en los Libros de Ayuntam. y en aben
aqueno se ha puesto en practica esta tanbtal pro
videncia del Consejo por lo perteneciente a esta Villa
y a aquellas Rd Ordenes Todulas y Despachos que
se han Comunicado en el tiempo de los Nuebe



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

que Comprehende esta Residencia se hallan su-
eltas y sin Enquadrar y pnia a los di-
tos Desearos su Mtd. Y mediante el persuasio
que se puede originar la inobservancia de
dha. Resolucion Mando que todas las Ex-
presadas las Expresadas M. O. Ordenes, Terculas
y Deliberaciones Comunidades desta N. en dho
tiempo se Enlegasen y pongan al fin el
Libro Capitular al año a que Corresponden
y que las que Desdici en adelante se Kuivan
se vayan sentando Como esta Duxetado en
los que se hazan annualm. y que para su
permanencia y perpetuidad se foren con
pergamino a Costa al Caudal de Proprio
Conta oportuna Lixencia segun esta Dispus-
to por la Ley y de dho. Libro q. Titulo y de
dho. Libro de la Nueva Repoblacion; y asi lo
Cumplan y hagan Observar dho. Capita-
lares y Correo, Pena de que en futura Re-
sidencia se les haga Cargo y proceda al
que aya lugar en dho.

Que med. a que a su Mtd. se ha informado
hauerse Experimentado algun Desarreglo en
d modo a Exigir los dho. de Carrelafe a los
Presos y a que enalg. Deanones hauendose f...
5.



Para despachos de oficio quatro etc.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

en Autos Los D^{os}. y fusión los habuelto alobrar
el Carretero; para evitar qualquiera abuso que
en esto aya o pueda haver Mando Su M^{do}. q. el
^{or} Correo. actual y demas que le subrodesen sus
don Conel Mayor Telo de N^o Mediano ya hazer
sean de el Alcáide de la Cruz, en la Exarion de
sus D^{os}, al N^o. Aroncel; pena que en futura N^o
residencia se haga Cargo a quien Corresponda por
la Insubstancia deste Capitulo

Qued^{or} Correo. De las mas promptas y efia-
zes Providencias a fin que se Concluyan y
Substancien Diferentes Causas Criminales que
se hallan pendientes Conalgun atraso empoder
a los Escribanos. p. los deste Numero a quienes
tiene Su M^{do}. Mando q. las hagan presentes adho
^{or} Correo, p. que deste modo las partes no ex-
perimenten perjuicio lo que qued^{or} Castiga-
do. y la Residencia. Con la Deuda satisfe-
zion que produzca los buanos efectos el Enar-

miento y a que Tosen los Correos que se manifest^{or}
Losquales D^{os} Capitulos Mando Su M^{do}. se guar-
den y Cumplan Como se Contienen a cuyo fin
el p^{re}. de esta Residencia saque Testimonio
Con Insercion a la Leya deste Auto y lo entregue
a el Ayuntamiento. Resta y a. para que en el primer

Cau. q. de Telesbre lo Notifique y lo mismo
creute a principio a Cada Año poniendo
Dilig. a haverlo asi practicado pena de
quatro mill mis a plures a Dis. posicion del
Sr. Juez a Residencia, que tomare la futura
y seque vele para el Dicho Cargo en ella,
Y por este su Auto arile probeyo y fueso
Dofee = D. n. Antonio de Villa y Figueras
Christ. a Vaso Nieto — — —

El Ynvento Auto Con Cuerdo a la lerra en
su orig. que queda en los Autos a ha R.
Residencia a queme Rmito y para que Con
te en Consequencia de lo mandado en el
Dofee pres. en la Villa de Puego a veinte y
ocho dias del mes de Oct. del Año de mill
Seiscientos Setenta y siete. Y en fee de ello
lo signo y firmo

Antestimo de Verdad.

Christ. a Vaso Nieto

En la Villa de Puego en veinte dias del mes de Octubre de mill
Seiscientos Setenta y siete años, de el escrivano Ley y hize
fueso tanto y unido en el testimonio enter, proveido por
el Sr. D. n. Antonio de Villa y Figueras, Juez a Residencia

contra suya Dignidad Ordinaria de Villa entodo y por todo como
en breves en este, a los 5.º de Mayo de 1714. En la qual se acordó
estando juntos con el Ayuntamiento de la Capital, como lo han
de ser y costumbre, acordó el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro
D.º de Caceres, Alcaide Mayor y Jefe, que al presente se ve la su-
dicata por ausencia del Sr. D.º Antonio de Siles
Garniz = D.º Juan Miguel y Arana = D.º Juan Baltasar Gonzalez = D.º
Joseph Sanchez Aguas = D.º Vicente Flores y Ocampo = y D.º Pedro
Alexandres de Alaba Regidores = D.º Antonio Gualdo de la
Losa D.º de los Diputados del comun = y D.º Blas Manuel de
Caceres Procurador Sindico = estando juntos en el Ayuntamiento
Diosce =

Domingo Calva
de Alcaide Mayor



...LO CUARTO, VEINTE
...RAVEDIS, AÑO DE MIL
...CIENTOS Y SESENTA

Acordaron los señores
Veronice exerce Camarero de las Cortes de Navarra, que en el mes de
septiembre, dados por señores, Labradores, Pequeños, y Plantadores
de Navarra...
... para emprender los ranchos, que
... obligados a pagar
... por el día de S. Santiago de los que viene a mill
... con hipoteca de pesos de veinte y cinco reales
... y confesado de ello = La
... de Diputados y Procuradores Sindicos
... obligados a pagar
... de Navarra, y demas comun los que entran en cada un
... y con sumision y salvas encaes de Navarra, como es
... y usando de la libreria que esta con redida por el
... de Navarra desta Reyna, y
... de departamento, libreria y
... de Navarra, a lo que aqui se contiene en la carta
... de tipo de

- Don Juan Pablo de Vitoria, Juan de Mesa, de 24
- Don Rosa Calvo de Vitoria, Juan Calvo de 24
- Don Joseph Optual Rodriguez = Manuel Pulido = y summa de 45
- Don Juan Madales y summa, de 20
- Don Julian Carrillo de Rueda, de 24
- Don Miguel Lopez Rey de elolina = Juan Lopez Rey de elolina de 24
- Don Joseph Camillo Albornoz de Navarra y summa: de 16
- Don Luis de Piedra y summa, de 8
- Don Joseph de Piedra y summa, de 12
- Don Alonso Carreras y don Carrillo Albornoz, de 10
- Don Maria Diaz Rueda de Navarra de 8



SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Santaella, Dore f ³	8191-
a Joseph Cobo Rey = Manuel Gil = y sus mugeres: Dore f ³	8012-
a Fran ^{co} Luis de Carris = Antonio Luis de Castro Dore f ³	8010-
y sus mugeres: Diez y seis f ³	8016-
a Joseph Cavallero y Gongora, Diez y seis f ³	8016-
a Antonio Ortiz Guzman, y sus mugeres, Diez f ³	8005-
a Manuel Luis de Castro, y sus mugeres, Dore f ³	8012-
a Alexandro Cabado y sus mugeres, Dore f ³	8012-
a Jph de Oliverria y sus mugeres, Dore f ³	8012-
a Pedro de Castro Carbonero, y sus mugeres, Diez f ³	8005-
a Jph Serrano, suerte y sus mugeres, ocho f ³	8008-
a Fran ^{co} Nunez y sus mugeres, seis f ³	8006-
a Antonio del Valle = Ant ^o Cobo Lincoln y sus mugeres = Diez f ³	8005-
a Jph Jim ^{ez} Guddix y sus mugeres = y otros de donos = Diez f ³	8010-
a Juan Garcia de Enares y sus mugeres = y Maria Jim ^{ez} = Diez f ³	8004-
a Antonio de Leyba y sus mugeres, quatro f ³	8004-
a Manuel Luis y sus mugeres, seis f ³	8006-
a Juliana de Nichez, suerta de Fran ^{co} Carrillo Serrano = Diez f ³	8008-
y Antonio Carr ^o Serrano = Diez f ³	8008-
a Matheo de Copas = Optoval Lo Dieguero = y sus mugeres = Diez f ³	8006-
a D ^{na} Ana Luis suerta de Juan Luis Blanca, Dore f ³	8012-
a Jph Carr ^o Abonoz el mozo y sus mugeres, Diez f ³	8005-
a Fran ^{co} Carr ^o y sus mugeres, seis f ³	8006-
a Juan de los rufillos, y sus mugeres, ocho f ³	8008-
a Fran ^{co} delgado el Viejo = Enrique de Viday y sus mugeres = Diez f ³	8008-
a Antonio Luis de Abator y sus mugeres, diez y seis f ³	8016-
a Ant ^o Lopez Zamorano y sus mugeres, quatro f ³	8004-

a don Ventura de la Rosa, yournig, Zinco f^o 849-
 a don Juan de Benito Alvarado = y don Juan 8005-
 a don Juan Cabal de la casa de don Juan
 de los negros 8008-
 Cuya partida se tuvo en el libro de los dones, labra 8022-
 dones, Pausados, y Pelentines, aqui expusieron, suman y montan
 Quatrocientos veinte y dos f^o de pago, los quales se debe y entrague de
 recueta como depositario May Adm. actual qued de los ramos
 de las de dho Pito, con asistencia de los dones y ramos de
 dal, en virtud de testimonio deste acuerdo, puestos en con-
 nuacion de cada uno de dho Memoriales, el que se conde por
 y quedar obligado, que diuia de si beana en forma, con lo que
 se le requirio en data en las cuentas de dho ramos: y por lo tocante
 a las partidas que contra n^o se por cada una a dem se f^o noreho
 excip^a en forma, en conformidad de lo mandado, si no lo p^o p^o p^o
 y aconunbrado: y por lo tocante a las partidas que contra pasar cada
 una, desde dem se f^o noreho, se haga por lo que contra
 y encada Memorial y partida excip^a de obligacion en forma
 de con esto se acuerda este Cavildo y lo firmaron =

Don Antonio de Arce de Uceda y Guzman
 Don Juan de Balles y Gonzalez
 Don Pedro Marin de Alaua
 Don Manuel de Codes
 Don Joseph de Arce y Guzman
 Don Joseph de Arce y Guzman
 Don Pedro Jimenez de Morales
 Don Domingo de Arce y Guzman
 Don Juan de Arce y Guzman

En villa de Puzos en Catorce dias del mes de Nov^e de mill e setecientos
 setenta y siete años, estando en la Sala Capitular de dho Ayuntamiento
 los señores Condes de Arce y Regim^{to} de Arce, como leanderos y con-
 bre, con llamamiento que dio fue hecho del Orden de dho
 de Condes de Arce y Regim^{to} de Arce, es asave el dho
 Luis de Castro th^e de Conde de Arce y Regim^{to} de Arce
 causa por averia del dho Conde de Arce y Regim^{to} de Arce

Pedro Lami = D. Juan Ballejo Gonzalez = D. Jph Sanchez Aguado =
 D. Vicente de Flores y Campos = y D. Juan Martin de Alaua: Leg^o
 D. Antonio Torralba de la Rosa; y D. Pedro Jimenez Matamoros: D. de los
 Diputados del comun: D. Blas Alanael de Codes Recaudador Sindico =
 y sus Juntos tratadores, confesores, y acordadores los sig^{tes}

Dieron en este Cuidado diferentes Memorialles que en el sepusemarr,
 dados por diversos labradores, Peñeros, y Felicitinas Abauilay
 Susecamino, en que piden rebuda para cada tipo del sitio de el San de ella,
 para empanar los davechos que se hacen tierra, y no tener tiempo
 para ello, y ofieren obligarse a pagar, con Medio real de Crecer
 por fanega por la razon de dho empanado, para el dia de S. Santiago
 de los que quisiere en mill veinte y cinco, con hipoteca en
 por el de dho dadas lares que en pujan tierra y por en: y dho
 y con feudo de ello = La dilla acordada, dinda con dho de Diputados
 y Recaudador Sindico que anconcurrido, que para el fin que lo piden,
 y obligandore a pagar como lo ofieren, y deman comun los que en
 sean en cada Memorial, y con sumision y davechos en cada de
 autentice, como es costumbre, y usando de la licencia que esta
 concedida, libran y libro para cada de dho sitio, a lo que aqui se con

- | | |
|--|--------|
| tendran, la casti dada de dho sig ^{tes}
Juan Luis Carbonero y sumugas, veinte y cinco f ^{tes}
de dho sitio veinte y ocho f ^{tes} y dho sig ^{tes} | Do 28- |
| a Juan Manuel Calles: Jph de blado: y sumugas de:
veinte faneg ^{as} | Do 20- |
| a Antonia Lira de Almored: Jph Luis de Almored:
y sumugas de: veinte f ^{tes} | Do 20- |
| a D. Juan Camillo de Nueda, veinte y quatro f ^{tes} | Do 24- |
| a Juan de Polite Cobo y sumugas, veinte f ^{tes} | Do 20- |
| a Jph Sanchez de Mendosa y sumugas, veinte f ^{tes} | Do 20- |
| a Antonio Lopez Gil el menor: Jph Garcia Liria
Jera: y sumugas de: veinte y cinco f ^{tes} | Do 25- |
| a D. Ant ^o Villalta = Andres Perez y sumugas, treinta f ^{tes} | Do 30- |
| a D. Maria de Leyba Lida de Juan Luis Torralba, de
veinte faneg ^{as} | Do 20- |
| a D. Rosa de Lira, Lida de D. Ant ^o de Chumiso: y
Juan Lopez el de el de medidilla: veinte f ^{tes} | Do 20- |
| a D. Juan Cobo Lirion y sumugas, veinte y cinco f ^{tes} | Do 25- |
| a Joseph y Maria Ferraris Santaella, y sumugas
de: veinte faneg ^{as} | Do 20- |
| a D. Camillo de Osuna y sumugas, ocho f ^{tes} | Do 8 |



SEZCO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

a Antonio Ruiz de Flores, Dore f ^o	2266
a Juan Calbo Rubio, Seis f ^o	2012
a Diego Ruiz Dominguez y Sumu ^z = Juan Ruiz Lopez = y Juana Ruiz Canera de estado donzella = Seis f ^o	2006
a Antonio Ruiz y Sumu ^z = y d ^a Isabel de Gilo, Ruda de Diego Romero = Justo f ^o	2006
a Juan de Aguilera Ruiz y Sumu ^z , Justo f ^o	2004
a D ^o Pedro Gonzalez fernz, Dore f ^o	2012
a Juan de Sida el Viejo, Seis f ^o	2006
a Pedro Manuel de la Hoz = y d ^a Mercedes = y sus mujeres = Seis f ^o	2006
a Juan Semano Santaella, y d ^a Juan Camacho Su- muga, Dore f ^o	2012
a Antonio Carreras y Sumu ^z , Seis f ^o	2006
a Pedro Dominguez = Jph Romero = y Sumu ^z cas ^o = Ocho f ^o	2008
a Juan Calbo Lincon menor, y Juana Pulido Sumuga, Dore f ^o	2012
a Juan Martin delgado d ^o y Juana Trujillo Su- muga, Seis f ^o	2006
a Jph de Alcala y Sumu ^z , quatro f ^o	2004
a B ^o de Illunoz y Sumu ^z , Dore f ^o	2002
a Juan Torillo = Juan de la Torre Torano = y sus mujeres = Ocho f ^o	2008
a Jph Doncasi y Sumu ^z , Dore f ^o	2002
a Leonor de Ronalber de estado donzella, quatro f ^o	2004
a Juan Lay mundo Canitan = Juan Paredano = y Sumu ^z = Seis f ^o	2006
a Diego de Honda y Sumu ^z , Seis f ^o	2006
a Vicente Maesto y Sumu ^z , Seis f ^o	2006
a Pedro Garcia Texeira = Juan Estuan Perez =	2404



DEL GOBIERNO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

8404
8012
8008
8004
8006
8013
8012
8004
8012
8004
8006
8006
8006
8004
8006
8006
8012
8008
8011
8004
8012
8004
8006
8012
8578

- Don y Sumuzered; Dore f^o
- a Luis Carrillo honora y Sumuzer, ocho f^o
- a Antonio de yano Gonzalez, quatro f^o
- a Eusebio de Lopez, y Sumuzer, seis f^o
- a Mathias Gonzalez = Bar Gonzalez = Juan de los Rios =
y Sumuzer; Dore f^o
- a Juan Menor Mayorga = Bar Gonzalez = y Sumuzer =
Dore f^o
- a Jph Menzua y Sumuzer, quatro f^o
- a Jph de Arce, Dore f^o
- a Antonio de Sosa y Sumuzer, quatro f^o
- a Luis Loldan Basna, seis f^o
- a Pedro Luena Gonzalez, seis f^o
- a Juan Cobo Lincoln el Viejo; Juan Gomez y
Sumuzer; seis f^o
- a Don Juan Carrillo y Sumuzer, quatro f^o
- a Jpha Rodriguez Vidua de Juan Hernandez
y Juan Hernandez Sahis; seis f^o
- a Antonio Carrillo Albornoz; Baules Secarro
y Sumuzer; Dore f^o
- a Antonio Alvaro Tufillo y Sumuzer, ocho f^o
- a Jph Pedraza Blasco; Juan Paez; y Sumuzer;
Catorce f^o
- a Andres Ruiz de Amores, quatro f^o
- a Don Juan Carrillo Abad Capellan = Ant^o de Navas
y Sumuzer = y Juan de Arque y Sumuzer; Dore f^o
- a Jph Carrillo Cubera, quatro f^o
- a Don Juan de Bargas, y Don Ant^o Munoz Santaella;
seis f^o
- a Mariana Barrientos Vidua de Juan Jph Garcia
Torres; Dore f^o

a Manuel Calabres y Sumug, Dose ^{1/2} <u>18</u>	8538
a Juan Tomache y Menor: Ant ^o Cordal: y seis mugeres, y Juan Jacinto de Luque: Seis <u>18</u>	842-
a Pedro Romero, y Maria Gorrater, Seis <u>18</u>	8006-
a Jacinto Mayano y Sumuga, Seis <u>18</u>	8006-
a Andres Ybaner, Sumug, Dose <u>18</u>	8010-
a Juan de Ochoa y Sumug, Dose <u>18</u>	8005-
a Juan de Auitay Sumug, Ocho <u>18</u>	8008-
a Juan de Madros Sanchez y Sumug = y d ^a Ypha Catey <u>18</u>	8006-
a Ant ^o y Andres Garcia hidalgo, y Sumug, Dose y ocho <u>18</u>	8018-
a Juan hacedor = D ^o Ant ^o Porer = y Sumug = Dose <u>18</u>	8010-

8665

Cuasi partidas de tipo a libradas de los dichos vecinos, labrados
 res, sepulcros y sepulcros aqui expresados, Sumug y Mon-
 ron, Seiscientas Setenta y cinco ^{1/2} de trigo, tanquales ^{1/2}
 leste y entrague Antonio Leucada como depositario May. Adm^o. actual que
 de los dichos y lomas de la Pinta con existencia de las d^{as} y tenentones de
 empujadas de testimonios de este d^o puesto en continuation de cada
 de los Memoriales, el que le quisiere por de, y de quales obligados, quier que se
 deante en forma, con lo que se tiene en el d^o en las Cuentas de los
 nos: y lo tocante a las partidas que son de las d^{as} a ten^o y no hay
 en forma, en conformidad de lo mandado, si solo se p^ovenido y consumido: y
 deante a las partidas que son de las d^{as} a ten^o y no hay
 y que por lo que en esta en cada Memorial y partida en las oblig en forma
 y con esto se acaba este Caudal y la firmaron =

D^o Antonio y **Juan de Ochoa**
Y Gamir **Don Pedro**
Don Josep Sanchez **Don Pedro Mar**
Aguaig **de Alaua**
Don Antonio **Don Manuel**
de Cadena **de Cadena**
P. Ximenez
matamoros

Domingo Barua
J. Moreno

En la villa de Paraga endice y seis dias del mes de Noviembre de mill e
 trecientos sesenta y siete años, estando en la sala Capitular, representada
 con a Caudal los señores Condes de... y segun... como lo es...
 y en nombre, con llamamiento que dio fe haber hecha de...

En the de Correo, Augustin del Real Patron deste Consejo, et vauer a la
 don Antonio Ruiz de Castro fe de Correo que el presente e para la de
 sacara por auer ia del In Consejo de Auilla. Don Antonio de delu homi-
 don Juan Ulliger y Arana = don Juan Balleja yon = don Jph Sanchez Agui-
 don Vicente de Flores y de campo = y don Pedro Martinera de uua: Regidores =
 don Antonio toralbo de la Rosa: y don Esteban Martin delgado: don de los
 Regidores Diputados de comun: y don Blas Manuel de Cacer, Procurador
 de la villa = y don Juan de Senter, tesorero comun, y acordaron lo siguiente

Que en este Cuidado de fuertes Memorales que en el representaron dados por
 vecinos, labradores Pezadores y Plantadores de Auilla y su termino, a cargo
 piden se les de prestado trigo del Puerto del San de ella, para campar los
 Panes que se les fueren a vender, y noten en trigo para cello, y si fueren o
 bajaran a su paga con medio redemir de curas por su paga por la villa
 de ella en prestado, por el dia de San Santiago de los reyes que viene con mill
 de diez y siete de setenta y ocho, con hipoteca especial de diez y siete de
 la villa que se les prestaren y poren: y dista y confesado sea el lo de
 villa acordado, y nada con ellos por Diputados y Procurador Sindico
 que ane concurrido, que para el fin que se piden y obligan dare a su paga
 como lo ofrecen, y demer con ellos los que entran en cada un mes
 uel, y con sumos y de ellos en caso de auentare, como es costum-
 bre, y quando de la libreria que esta concedida, libran y libro presta-
 dos de ella punto, a los que se les van a vender, la cantidad de ellos

- | | |
|---|--------------|
| A siguientes
A Juan Antonio de Arana el duero = Juan Manuel
cabo y sumo = de libra prestada de el punto,
de diez y siete de setenta y ocho | 8.25 |
| a Juan Ramon de y Antonia de la Rosa Samuga, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.26 |
| a Felipe de la villa: Julian cordon: y sumo: R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.24
8.26 |
| a Mirena Sanchez Guillen y Samuga, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.24
8.26 |
| a Gaspar de la villa obligandose a man comun con los referidos, xpo
Sanchez de Canete el mayor, que se fieren fiados:
de diez y siete de setenta y ocho | 8.20 |
| a Juan Silvestre Jimenez y sumo, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.24 |
| a Juan Jimenez de la villa y sumo, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.30 |
| a Juan Silvestre Jimenez y sumo: y Juan de Thomas:
de diez y siete de setenta y ocho | 8.20 |
| a Jph de Burgos Buenos donos, y sumo, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.24 |
| a Juan de la villa de la villa, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.20 |
| a Juan de la villa de la villa, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.20 |
| a Juan de la villa de la villa, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.20 |
| a Juan de la villa de la villa, R
de diez y siete de setenta y ocho | 8.24 |



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

a Juan Antonio Garcia hidalgo y Sumuga, diez y seis	8313-
a Andres Luis Aragon y Sumuga, ocho	8016-
a Juan Ramirez Clemente y Sumuga, y Ant ^o Lam, diez	8008-
a Juan Ant ^o del Moral y Sumuga, diez	8010-
a Antonio de Ayala y Sumuga, quatro	8010-
a J ^o ph ^o Carr ^o Vuido y Juan de Luque, diez	8004-
a J ^o ph ^o Martin ^o de y Sumuga, quatro	8010-
a Pedro Lopez Baucera y Sumuga, quinze	8001-
a Alonso Povedano y Sumuga, seis	8015-
a Vicente Castillo y Sumuga, diez	8006-
a Juan de Leiva y Sumuga, diez	8005-
a J ^o ph ^o Juada y Sumuga, y Pedro Couello: Carre	8010-
a Ant ^o Juada y Sumuga, diez	8014-
a J ^o ph ^o Martin Vuido y Valentin Gonz ^o : y Juan Pa lacio Gonz ^o : diez	8002-
a J ^o ph ^o Gonz ^o Cameron Vuido: J ^o ph ^o Maldonado y Ju muga: diez	8015-
a Juan Sanchez Guillen y Sumuga, diez y seis	8012-
a Juan Estevan Luis Abad, y Sumuga, seis	8016-
a Juan Lomba, quatro	8006-
a Diego Luis Flores y Sumuga, diez	8004-
a Nicasio de Reyna y Sumuga, diez	8002-
a Antonio de Taja y Sumuga, diez	8002-
a J ^o ph ^o Gonzalez Biebo y Sumuga, ocho	8010-
a J ^o ph ^o Diaz de Santiago y Sumuga, quatro	8008-
a Vicente Ant ^o Sanchez de Canete, y Sumuga, quat	8004-
a Antonio de Ortega Cano, y Sumuga, ocho	8001-
a J ^o ph ^o Pedron y Sumuga, diez	8008-
a Ant ^o Pedron Montoro y Sumuga, diez	8015-
a Juan J ^o ph ^o de Ayala Vuido, quatro	8015-
a J ^o ph ^o Ruiz de Torres y Sumuga, diez	8001-
a Nicolas Carr ^o y Sumuga, diez	8008-
a J ^o ph ^o Ramirez del Puerto, ocho	8010-
a Antonio Lopez Gonzalez, y d ^o Maria	8008-



Teinte maraveris.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E SESENTA Y SIETE.

Don Juan Albornoz Sumug, Quince	858.
Antonio, y Joseph Sanchez de Carate, y Sumug, diez y seis	8015
Don Luis Gonzalez y Sumug, seis	8016
Adrian Linares Sanzaella Sumug, y Llamas de Lara Totomo yudg de Juan S. de Carate: diez y seis	8006
Don Jph Antonio de Burgos Buones y Sumug: y Jph de Burgos Buones: Doze	8016
Don Alfonso Molina Linares y Sumug, diez y seis	8012
Don Juan Matas y Sumug, seis	8016
Don Juan Zamachey Sumug, seis	8006
Don Thomas Ventura de Alba y Sumug, Doze	8006
Don Nicolas Pareda el Niudo, Ocho	8012
Don Juan Jph de Laguna y Sumug, diez	8008
Don Juan Gonzalez Camaron y Sumug, Ocho	8010
Don Felix Povedana el Niudo, diez	8008
Don Gaspar Gonz el Niudo, Quince	8010
Don Manuel Martin y Sumug, cuatro	8015
Don Manuel Martin y Sumug, Ocho	8004
Don Juan Curto Linares y Sumug, seis	8008
Don Juan Carr y Sumug, seis	8006
Don Antonio y Linares de Linares y Sumug, quince	8015
Don Julian Povedana el Niudo: Pedro Povedana y Sumug: Quince	8015
Don Juan Antonio Perez: Ambrosio de Leyba: y Sumug: Doze	8018
Don Matias de Maestros y Sumug, Doze	8008
Don Matias de Maestros y Sumug, Quince	8015
Don Gaspar Baza y Sumug, Quince	8016
Don Manuel Lopez y Linares de Linares: diez y seis	8004
Don Manuel Lopez y Linares de Linares: diez y seis	8016
Don Juan de Morales el Niudo, cuatro	8006
Don Antonio Malagon el Niudo, diez y seis	8016
Don Juan de Morales y Sumug, seis	8006
Don Juan de Morales y Sumug, seis	8016
Don Pedro Molina Linares y Sumug, diez	8006
Don Pedro Molina Linares y Sumug, diez	8016

8865 L

Quien paxidas de tuga asilibradas a los dnos señores la
bradores de Sumug y de Linares, aqui en paxidos, Sumug
y montan, Ocho y diez y seis y diez y seis, los cuales se de y entragan
Antonio, Linares como depositario May y Linares actual que es el dno

y fensas de los lomos, con aditonia de los demas y ntem en tope de sea
 emciatud de testimonio de este acuerdo, puesto en continuacion de cada
 uno de los Memoriales, et que corresponde, y de quedar obligado, que
 sea de libranza en forma, con lo qual se serviran en cada una de las
 partes de las lomas: y por lo tocante a las partidas que contra no se pagada
 uno a demas, no se haga en forma, en conformidad de lo mandado
 de solo representando por un lado, y por lo tocante a las partidas que con
 tapara cada una de las partes, se haga por lo que por los que
 entran en cada Memorial y partida es, de obligacion en forma
 con esto sea que este Caudal y confirmacion =

Don Antonio de Sotomayor
 Don Juan de los Rios
 Don Ramon de Oros
 Don Juan Miguel y Arana
 Don Joseph de los Rios
 Don Juan de Ballejo
 Don Gonzalo de...
 Don Pedro Marin de Alava
 Blas Manuel de Codes
 Don Antonio de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Antonio de...
 Don Blas Manuel de Codes
 Don Juan de...
 Don Juan de...

En la villa de Puyos en diez y nueve dias del mes de Nov^a de mill e
 seientay siete años, estando en la Sala Capitular de juntaron a Caudal
 Señores Condes Ju^a y Per^o de Avilla, como lo verdades y con tumbas
 Narramiento que dio fe haber hecho de Jdum del R. Consejo de
 Pontes de este Consejo, abaxada el R. Jdmo. Don Ramon de Oros
 Abogado de los Reales Consejos de Avilla = Don Antonio de...
 Camero Alferez mayor y Per^o = Don Juan Miguel y Arana = Don Jph...
 Aguado = Don Juan de... y Campo = Don Pedro de... de Avilla
 gidores = Don Jph de... Baradad. y Don Antonio de... de la...
 los Regidores Diputados del comun: y Don Blas Manuel de Codes, Per^o
 don Jndico = y así juntos trataron con juramento y acordaron lo siguiente
 Por ende en este Caudal de diferentes Memoriales que en el representaron,
 por de rinos, Labradores, Pezqueiros, y Pelegrinos, de Avilla y sus
 en quipiden de ser de prestado tipo del lomo de la villa, para
 para los dueños que se fueren tener, y no tener tipo para
 y fueren obligados a pagar, con medio de tener de rinos por lo
 por laron de este partido, para el dia de Santiago de la
 quiene de mill e seientay siete años, con hipoteca en pagar
 de rinos de rinos de rinos que se pagan tener y por ende =

y con ferido de ello = de unta a cada, unida con otros dos Diputado
y Procurador Ordido, que en conuido: que para el fin que se pide, y obli
gandore supaga como lo ofieren, y deman comun lo que entran en
cada Memorial, y conuision y estatis en cas de ausencia
como es contumbre, y quando de labormia que esta conuocada, libran
y libes pasadas de dho Ponto al que aqui se contendian, sacan

Atitudes de dho Siguietes

a Lorenco Virente Ramirez y Sumugear y Juan de Mon- tes = Sete libra pasadas de ho por to, treinta f ^o	80 30-
<u>Atiuto</u> a Juan Jim ^o Montesio el ma y Sumug ^o , veinte f ^o	80 20-
a Juan Vaca Beltran y Sumug ^o , veinte f ^o	80 20-
a Juan Miguel Peoz de Juan = Juan Florentio Peoz de Juan = Juan Gonz ^o Sarratalla = Antonio Jph Peoz de Peoz = y Sumug ^o = Cinquenta f ^o	80 50-
a Blas Antonio de Montes = Bar ^o de Montes y Sumug ^o = veinte f ^o	80 20-
a Antonio Peoz de Peoz y Sumug ^o = y Juan Jph de fuentes de menors, veinte f ^o	80 20-
a Antonio Campana: Gregorio de Almiran: y Sumug ^o : veinte f ^o	80 20-
a Bar ^o Lopez: Miquel Zamora: Lorenca Vaca: Juan de Aguilera Ternaiche: y Sumug ^o : veinte y quatro f ^o	80 24-
a Antonio de Montes: Juan de Montes: Manuel de Montes: y Sumug ^o : y D ^o Juan Luis de Carras: dua senta f ^o	80 40-
a D ^o Sanchez de Canote = y D ^o David Infante Duda de D ^o Juan Jph de la fuente = veinte f ^o	80 20-
a Leonardo Munoz Aguilera: Jph Sanchez de Canote: y Sumug ^o : treinta f ^o	80 30-
a D ^o Presal de Anayo y Sumug ^o , veinte f ^o	80 20-
a Juan Cano y Sumug ^o , deim sey dor f ^o	80 22-
a Pedro hinojosa: Juan Jim ^o de Badarbanca: f ^o	
Cabo: Ignacio hinojosa: Juan hinojosa: y Sumug ^o = Sesenta f ^o	80 60-
a Juan Marin el ma: Juan Luis Marin: y Sumug ^o . = treinta f ^o	80 30-
a Andres de la Cruz Aguilera: Juan de Morales: y Sumug ^o : treinta f ^o	80 30-
a Jph de Anayo: Juan de Anayo: f ^o	80 24-
de Anayo: y Sumug ^o : y Juan Cabo: y Sumug ^o = = treinta f ^o	85 30-



et eibte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y SIETE.**

a P ^o Jimenez Montoro: y Manuel Jimenez Ullora toro: Quarenta f ^o	8530-
a Antonio el Gamero y Sumuga, veinte f ^o	8040-
a Juan Rodrig ^o el Mayor, y Sumuga, veinte f ^o	8020-
a Pedro Zamorano y Sumuga, y Juan Garcia f ^o	8020-
a Juan Leon el Mayor: Juan Leon el menor: y Sumuga: veinte f ^o	8020-
a Diego Riera y Sumuga, veinte f ^o	8020-
a Manuel Barua Moreno y Sumuga: y Maria Perez viuda de Pedro San de Villorcas: veinte f ^o	8020-
a Jph Lopez Rey y Sumuga, Quarentay cinco f ^o	8020-
a Juan Joseph de Luque Gut: y Maria Balborda: y su muger: Veintey quatro f ^o	8045-
a Pedro Lopez Rey et viuda, Treinta f ^o	8020-
a Jph San ^o Santaella: Juan San ^o Santaella: y Sumuga: Dove f ^o	8030-
a Juan Bermudez: Juan Martin Bermudez: y su muger: Carora f ^o	8010-
a Antonio Jim ^o y Sumuga: y Mathias de Aguilera: Dize f ^o	8010-
a Juan Gonzalez de Limpio y Sumuga, diez f ^o	8010-
a Juan Ant Jim ^o de la Batilla y Sumuga, diez f ^o	8010-
a Jph Gonz ^o de Limpio y Sumuga, Quatro f ^o	8010-
a Blas Pabon y Sumuga, Seis f ^o	8006-
a Juan de Reyna y Sumuga, diez f ^o	8010-
a Juan Leonardo hidalgo, y Pedro hidalgo, Seis f ^o	8006-
a Juan Calbo y Sumuga, Dove f ^o	8012-
a Pedro Bermudez de Molina y Sumuga, Quince f ^o	8015-
a Juan Jph Cano de Gandabal y Sumuga, Quince f ^o	8015-
a Manuel de Cuencay Sumuga, Carora f ^o	8010-
a Ant ^o Perez de la Blanca y Sumuga, Ocho f ^o	8008-
a Juan Perez de la Blanca y Sumuga, Seis f ^o	8006-
a Juan Garcia y Sumuga, Dove f ^o	8002-
a Diego Dominguez de la Sierra: y Azueta	8943



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de la Peña, Nieta de Matheo Bermudez: Dose	8943-
a Diego Cano de Garibol el Nieta, Dose	8.12-
a Antonio Gonz de la Zeda: Jan ^{co} Berm ^{do} Camacho: y Sumugeres: Diez y Seis	8.12-
a Diego Cano de quezada, Bar ^{me} Aguilera: Iph ^{sin}	8.16-
Arno: y Sumugeres: Diez y ocho	8.18-
a Juan Campaña y Sumugeres: y Mathias de Aguilera: Seis	8.06-
a Juan Gomez Camacho y Sumugeres, quatro	8.04-
a Jan ^{co} Vezano Santaella: Iph ^{sin} Aguilera Santaella: y Sumugeres: Catorce	8.14-
a Thomas Toledo: Jan ^{co} Luis Abad: y Sumugeres: Diez y Seis	8.16-
a Luis Luis Abad y Sumugeres, quatro	8.15-
a Juan Iph ^{sin} de Reyna: Jan ^{co} Iph ^{sin} Rodriguez: y Sumugeres: Ocho	8.08-
a Andres de Alencas y Sumugeres, quatro	8.04-
a Iph ^{sin} de Villa y Sumugeres, Diez y Seis	8.16-
a Antonio de la Bar ^{ta} : Manuel de la Bar ^{ta} : y Sumugeres: Dose	8.12-
a D ^o Manuel Lopez y Sumugeres: y Juan Perez: Diez y Seis	8.10-
a Juan Patricio Sanchez: Jan ^{co} Laura: y Sumugeres: Dose y Seis	8.12-
a D ^o Prual Sanchez de Canete el m ^o : y D ^o Sanchez de Canete el m ^o : Ocho	8.08-
a Antonio Bernardo Camacho, y Alfonso de Kelly, Ocho	8.08-
a Juan de delatoral y Sumugeres, y Leonardo Munoz Aguilera: Diez	8.10-
a Diego Castillo Nieta Blanco y Sumugeres, cinco	8.05-
a Juan Nieta: Andres Moreno: Juan Perez: y Sumugeres: Dose	8.12-
a Juan de la Sanchez y Sumugeres, Seis	8.06-

- a Alonso Canuelo y Sumug, diez f^o 8.10-
- a Juan Rodriguez: Juan de Huila: y Sumug era: diez y ocho f^o 8.18-
- a Juan Gomez: Juan de Ligenio: y Sumug: diez y seis f^o 8.16-
- a Juana de los Santos: Juana de Ant^o Morales: Antonio Malagon: Ananias Malagon: y Sumug: diez y seis f^o 8.16-
- a Jph de Gomez: Diez y Sumug, diez f^o 8.06-
- a Breuan Carnacho: Juan Miguel de Medina: y Sumug: diez f^o 8.15-
- a Catharina Siritia: Juana de J^{mo} Sanchez: Jph Sanchez: Juan Cordon: y Sumug: diez f^o 8.12-
- a Martin Moyano y Sumug, diez f^o 8.15-
- a Andres de Zamorano: Domingo de Llorente y Sumug: diez y seis f^o 8.16-
- a Bar^{me} de Navas y Sumug, diez f^o 8.10-
- a Ant^o Sca Camaras: Ant^o y Sumug: y J^{ra} Micaela de Ley: de estado de orre: diez f^o 8.15-
- a Breuan Odon de Navas y Sumug, diez f^o 8.15-
- a Antonio de J^{ra} Sumug, diez f^o 8.12-
- a Juan Martin de Juened y Sumug, diez f^o 8.12-
- a Pedro Oron de Leyba y Sumug, diez f^o 8.10-
- a Juan: Jph: y J^{ra} hirs Jora: y Sumug: Nueve f^o 8.09-
- a Antonio Davir y Sumug: y Ant^o Lopez: ocho f^o 8.08-
- a Ant^o Lopez: Ley: Matheo Sca y Sumug: Nueve f^o 8.02-
- a Pedro Lopez y Sumug, diez f^o 8.12-
- a Juan Manuel Guareco el menor y Sumug, diez f^o 8.08-
- a Alonso Morales: Juan de Davier Anuola: y Sumug: diez f^o 8.10-
- a Luis Cuallero y Sumug, ocho f^o 8.08-
- a Antonio Leon y Sumug, obligandore de man^o comun con los referidos Manuel de Leon que ofrece fiander, ocho f^o 8.08-
- a Juan Martin y Sumug, obligandore de man^o comun con los referidos Juan Masid y Sumug que ofrecen fiander, diez f^o 8.06-
- a Juan Jimenez de Liguila: Juan Portales: y Sumug: diez f^o 8.02-

a Bar Lopez y Sumuga, obijando con una
 cantos usferidos Estuan Gonz, que fere partes man
 comunados, Quatro f^o
 a Mig Gonz, Vizente Palomar y Sur Mag. Seis f^o
 a Estuan Gonz, Juan Vallesano y Sur Mag. Doce f^o
 a Juan Manuel Samitena, Lorense Pasa y Sur Mag.
 Diez y ocho f^o
 a Gabiel de P. y Sumug, y Juan Nasales, Diez
 y seis f^o

Do. 4-
 Do. 6-
 Do. 12-
 Do. 18-
 Do. 16-
 Do. 15-
 Do. 10-

a Juan Gonz, de Limpio y Sumug, Diez y Seis f^o
 a Juan Jph de la Cruz Santaella y Sumug, Diez f^o

10528 5

Cuys partidas de trigo arribadas a los dias de, la bradosey
 Panjaceros, y Plantines, aqui expresados, Suman y mon-
 ran, Un mill quinientas diez y ocho f^o de trigo, laiguales le de y entugue un
 leuerda como dizon tanto may Adm. actual que es de los diez y lentas de
 dho. P. no, con adis ten ra delos Sima y nteventores del, en virtud de t^o
 timonien este acuerdo puestas en continuation de cada una de dho. Me
 moriales, el que corresponde, y de quedar obligados que sea de libranza y
 en forma, con lo qual se devian en data en las cuentas de dho. honor: y p^o
 lo tocante a las partidas que contra no se pagaron cada una a demerit^o monchiga
 es en forma en conformidad de lo mandado, visto lo prevenido y acordado
 bra do: y por lo tocante a las partidas que contra pasaron cada una de dho. f^o
 arriba se haga por que ponga que entran en cada Memorial y partida
 y es obligas en forma

Con esto se acuso este Cavildo y lo firmaron =

Ramon de Oval
 y Caro

Antonio de la Cruz
 y Mariana

Don Joseph Carrasco y Don Vicente Flores
 Don Josep de Carrasco y Don Vicente Flores
 Don Josep de Carrasco y Don Vicente Flores

Don Pedro Manj.
 de Alaua

Don Josep de Carrasco y Don Vicente Flores
 Don Josep de Carrasco y Don Vicente Flores

Don Manuel
 de Caceres

Domingo Carrasco
 y Moreno

En la villa de Puyo on diez y ocho dias del mes de nov. de mill
 seiscientos setenta y siete años, se juntaron a Cavildo los señores con
 resp. Justitia y Resplimento de esta villa, como lo an de uso y costumbre,
 con llan amiento quedo fea una echo se ordena de lo conseridos
 Agustin del Real Potero de este Cavildo: es de aver el ordeno

Veinte maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

D^{no} Ramon de la Cruz y Cano Abogado de los Reales Consejos con
Vida de Castilla = D^{no} Antonio Ruiz de Castro Alférez mayor
y Merced = D^{no} Antonio de Sales Gamir = D^{no} Juan Miguel
y Arana = D^{no} Juan Ballejo Gonzalez = D^{no} J^{no} Sancho = D^{no}
Birente de Flores y Campo = D^{no} Pedro Martinez de Alabado
y Sidoros = D^{no} Antonio Torralba de la Rosa = y D^{no} Estevan Martin
Delgado, por los quatro Diputados nombrados por el comun,
D^{no} Martin de la Cruz que ha de oficio de Procurador Sindico, por
ausencia de D^{no} Blas Manuel de Codes, y asi juntos Acordaron
lo siguiente

Tras de en este Cavildo, como por no entrar trigo al presente en
esta Villa, se fuera de ella, andado cuenta, los Panaderos
del ayuntamiento no hallan lo que necesitan para abastecer el
Pueblo se han visto de la providencia, por averse
Cavildo consumido lo ultimo que se tiene en el Porrito
y viendo confiado sobre ello = La Villa Acordo, mandó
con los dos Diputados y Procurador Sindico que estan presentes
que del trigo que ay en el Porrito se les pague y entregue
a los Panaderos del ayuntamiento para abastecer el Pueblo sepan,
mill fanegas de trigo, y por el precio de cada una, de
treinta y ocho Reales de oro, con lo qual andada el pan de
treinta y dos onzas, el blanco a treinta nrs, y el baro a veinte
y seis nrs que queda se postura por el que conser por el
Cuyo trigo les da y entrega, Antonio Recuerda, Comisario

SELLO VANO, WHITE MARAVEDIS, ANO MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Deposario May. Asmo. actual que es selos vases y pentas de dho Panto Conasistencia selos demas ynteruentores de el, quien nes lo e fueren en dntura de testimo rio de este Acuerdo, que siua se libranca en forma, encuia Continuarion pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se reseruan en Data a dho depositario en las Cuentas de dho Granos, y se le haga cargo en el semis y selo pcedido de dho Pan, por riva el ymporte de dho trigo, y se le encarga pongan Cooperia Ciudad en quena aya estrauis, y que la Panaderia lo condema empan amasado

Y con esto se acabó este Cauildo y lo firmaron

En Ramon de Oval

En Antonio

En Pedro de Vides y Ramirez

En Juan de la Calle

En Juan de los Rios

En Pedro de Campa y de Alaba

En Juan de la Cruz y de la Cruz

En Domingo Garcia y Moreno

En la villa de Niego en dos dias selmes de Dize semill. Seterientos se en tay siete años, se sumaron a Cauildo los Pres. Conrejo Justicia y Refiniento desta villa, como lo an de do y contumbre, con blonna miento que sea fea a auer echo se orden del Senon Conreidos, A que tin sel Real portero

de este Consejo, es asauer el Sr. Dn. Ramon de Orea y cano Abog
delos Reales Consejo Conseridos desta villa = Dn. Antonio Ruiz de
Castro Alferer maion y Residor = Dn. Antonio de Sales Gamiro = Dn.
Juan Miguez y Acuna = Dn. Juan Ballejo Gonzalez = Dn. Jph. San
cher Aguayo = Dn. Vicente de Flores y campo = y Dn. Pedro Martinez
de Alaba: Procuradores = y Dn. Martin Ortiz que es el Oficio de Procura
rador Sindico por ausencia se Dn. Blas Manuel de Codes, que es el
y asi junto trataron Confinieron y Acordaron lo siguiente

La villa Acordo que el Sr. Conseridos y sus Residores Diputados de la Junta
de Propios y Anuncios, despachen libranza para que del Arca de
Hauas donde entran los nros que se producen otros Caudales, se saquen
treientos y treinta Reales y on y seden y entreguen a Martin de
Real Portero de este Consejo por el Salario que como tal debe auer
por su trabajo Personal de un acaudo y otras diligencias, y se le
consignen y señalen por tiempo de este presente año, sea de primero de
Enero que paso, hasta fin de este presente mes de Diciembre, se que de Real
tratore en este Cauildo como se aecho en esta villa y su camino

General para deuenir a los Soldados que seo fueren para cumplir con
los Soldados Militarios de la Real Armada arreglada a las Nue
uas Reales Ordenes, y se resista satis faren los precisos gastos que
auido en ello para la manutencion de las Personas que se an
cupado, como son, Dn. Eusebio de Sales, el Cura de la Parro
chial de esta villa, el Procurador Sindico, ministros, Oficiales, y
su sento de milicias, y se batalla para mediar a los moros, y auer
echo Inaportacion de bolillas para las Redales en los Soldados y
tras menudencias: y auiendo conferido Sr. ello = La villa Ac
do que el Sr. Conseridos y Residores Diputados de la Junta de
Propios despachen libranza para que del Arca de Hauas
donde entran los nros que se producen otros Caudales, se saquen
treientos y cuatro Reales y on y seden y entreguen a Dn.
Eusebio de Sales fuer el Campo de esta villa, que es enter
dido en otros gastos y asistido en el campo de los padron, para
que se satis faga todo ello se que de Real

La villa Acordo que el Sr. Conseridos, y sus Residores Diputados
de la Junta establecida para la Administracion y gobierno de
los Cau dales de propios y Anuncios de este Consejo, despachen

Libranza para que del Arca de tres llaves donde se entran dhos Caudales
 se saquen quatrocientos Reales p^o y seden y entreguen a D.^o Manuel
 Rodriguez Rey Depositario de queros seellos, para que los remita a
 la Ciudad de Cordova y en ella haga pago a la Real hacienda por el
 Acopio que este Cones^o tiene hecho por tiempo de este presente año, el
 año de cinco y millon de la nueva que se agastado y gastare en esta
 villa de Susevino para su Abato, a fin de que no faltare para en farnos
 Comunidades, y semas que lo necesiten por ser de beneficio comun
 y averlo asi ajustado con Alejandro Calzado Abastero donde se ha co
 p^o que diese la libranza a D.º de nros, como es de costumbre en esta
 Villa

Causilla Acordo que el Señor Cones^o y dos Regidores diputados de la junta
 de los Caudales de propios y Arrendos de este Cones^o despachen libranza
 para que del Arca de tres llaves donde se entran los nros que por duren
 dhos efectos se saquen Susevino Reales p^o y seden y entreguen a
 D.^o Juan Miquel y Arana y D.^o Juan Ballejo Gonzalez Regidores de este
 Cones^o, por los mismos que an manifestado aver tenidos de toda costa
 el presente presente de este Cones^o se hizo el 11^o
 por D.^o Pedro Antonio Barroeta y Angel Arzobispo de la Ciudad de
 Granada que es todo en esta villa, y Administrado en ella el 18^o de Sacram^{to}
 de la Confirmacion, se que aya mucha necesidad por los muchos años
 y que no se aya Administrado, se que dhos diputados de nro servicio

D.^o Ramon de Ocaña
 y Cano

D.^o Antonio
 Ruiz

D.^o Antonio de los
 y Gamero

D.^o Miquel
 y Arana

D.^o Juan Ballejo
 Gonzalez

D.^o Joseph de nros
 y Arzobispo

D.^o Vicente de Flores
 y Ocampo

D.^o Pedro Maria
 de Alaba

D.^o Martin de
 Aranda y Escobar

Juan de
 Moreno

En la Villa de Susevino en cinco dias del mes de Diciembre de mill e siete e cientos
 e sesenta e siete años, estando en la Sala Capitular de Susevino a Causilla
 los Señores Cones^o de Justicia y Logimiento de esta villa, como han de ser y
 costumbre, con clara y buena vista y juicio se ha hecho de Orden
 de S.^o Comed^o Agustin del Real Consejo de nros, y abades



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y SIETE.

el Sr. D. Juan de Orosio & Diego Cano abogado de los Reales Consejos
Consejo. Abanilla = D. Antonio Linares de Castro de su Real Maestranza y de
D. Antonio de Sales Barrio = D. Juan Alguero y Jofre = D. Juan
Ballejo Gonzalez = D. Felipe Sanchez Aguayo = D. Vicente de Hoces y
Campo; y D. Pedro Martinez de Alaba: Regidores = D. Juan
Baradon, y D. Antonio Gonzalez de la Torre, de los quatro Dipu-
tados del Comun = y D. Martin Ortiz, que al presente es el Oficio
de Procurador Sindico por ausencia de D. Blas Manuel de los
Reyes.

Vidare en este Caudal y Despacho y Orden que auenido por orden
pedido por el Sr. Conde de la Torre de Cardona y tendiente qual de
y su Real Maestranza, supra de diez y quatro de Noviembre proximo
pasado de este presente año, en que participo, haue tocado pagar
esta villa de contribucion para la Provision de Pasa, asistencia
de los Regimientos de Cavalleria y Dragones, residentes en los
Reynos de Andalucia, y de los de Indias que cumple el dia
fin de Agosto del presente de mill quinientos setenta y ocho
mill quinientos treinta y cinco r. que se repartiran en los
semanas de repartir entre los vecinos de Abanilla y herendades
en su termino, conprehendiendo a los S. de Barrios y Parro-
quias de San Juan de los Rios, como esta Resuelto por Suma
y sea practicado entre otros antecedentes, arreglados en todo
a los Reales Ordenes y instrucciones Generales: segun y como en
largo se expresa en este Despacho que se mandado traer al Caudal
y ditta y confeida de ello = La villa acorda segun de un
y execute en todo y portada, como en el se contiene y manda, y en
suspeccion y cumplimiento de lo que se repartim^{to} entre los vecinos de
esta villa y su termino, forasteros herendados y que la han en
y deben contribuir, segun las Reales Ordenes, de las expresadas con-
tidad que por el referido tpo de un año atocado pagar por sus
Contribuciones, agregando y pagando el seis por ciento de su valor
y con durion, y incluyendo como esta mandado a los S. de Barrios
de San Diego, y demas privilegiados sin perjuicio de sus fueros y
privilegios, y se execute a proporcion de Caudales, tratos, y gran-
das, observando en todo lo que en esta mandado en esta Resol-
ucion para sus repartim^{to} se nombra por Diputados a D. Antonio
Linares de Castro y D. Pedro Martinez de Alaba, Regidores de
este Consejo, quienes executen en toda proporcion y qualidad



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVILLA. AÑO DE MIL
CETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

En agravia alguno, tomando por alto los informes conas por diente
de personas de Tierra y con venia, y lo pudiese por ente el ultimo...
del Reino de... y el de... de Caudales, Reales Ordenes expedidas,
Despachos, Cartas, Ordenes, y demas Papeles que nacen de demes...
partimientos, y executado... a la... para su

aprovechacion...
Vieson re oneste Cavildo...
por demas labradores...
engue piden...
panar su...
Ofieren obligare...
por...
uene...
uinos...
fondo...
curador...
Obligandose...
tran...
tore, como...
dida, libran...
tendian,...

A Don Juan de Loyano de la Hora, se le libran por todas...
dho punto, treinta f. de trigo

- | | |
|---|-------|
| a Don Lorenzo de Saia y Sumug, veinte y seis f. | Do 30 |
| a Don Jph Bernardo Rodriguez Rey Peru: p. de...
hainca y elliquel Dim de la heada: Juan... | Do 26 |
| a Antonio Silberne Jim y Sumug; y Don Jph de Medina;
Dove f. | Do 10 |
| a Doña Ines Maria y Sumug, quatro f. | Do 12 |
| a Manuel de Campos y Sumug, quatro f. | Do 10 |
| a Pedro Juan: Manuel hoyo; y Thomas de Castillo.
Dove f. | Do 11 |
| a Fran de Avila y Sumug, seis f. | Do 12 |
| a Fran Salero de Onieva y Sumug, quatro f. | Do 10 |
| a Don Antonio de Saia Peru, y Jph Gonz. Cano, diez f. | Do 10 |
| a Don Juan Man de Salen mala Peru, y Don Antonio
de una, Dove f. | Do 12 |
| | 2160 |

a Phelipe Lopez Gonzalez: Antonio Luis Escudero:

8160

y sus mugeres: Seis f^o

2006

a Joseph de la Cruz Torre Blanca y Sumug, Seis f^o

2006

a Diego de Alcala, y Juan Lopez Zamorano, quatro f^o

2004

a Manuel de Navas y Soto: Juan de Navas Soto: y sus mugeres: Doce f^o

2012

a Jph de Luque havia y Sumuger, ocho f^o

2008

a Simon de Burgos: Juan Jim^o Cabrera: y Sumug^o Doce f^o

2012

a Juan Cuevas Vaer y Sumuger y Illig^o Tomalbo: Ocho f^o

2008

a Illig^o Juan Santaella y Sumuger, Quatro f^o

2004

a Jph Gonzalez y Sumuger, quatro f^o

2004

a Juan Mun^o Juan y Sumuger, quatro f^o

2004

a Jph de Alcala y Sumug, Seis f^o

2006

a Juan Luis de Alator: Jph Luis de Alator: Paris uo y baner: y Sumug. Seis f^o

2006

a Juan Bañieros y Sumuger, Quatro f^o

2004

a Pedro Baena: Thomas Romero: y sus mugeres = Ana Cusi Viuda de Domingo Romero = y Illig^o de la Hora Viuda de Pedro de la fuente = Ocho f^o

2008

a Andrus Nunez Castellanos y Sumug, Quatro f^o

2004

a Juan Jph Baldiua y Sumuger, Ocho f^o

2008

a Juan de la fuente Guerrero, y Manuel Jim^o de la Torada, Seis f^o

2006

a Leonor Garcia 2^a de Luis Cobo, Seis f^o

2006

a Juan Delgado havia y Sumug, Quatro f^o

2004

a Juan Gonz^o de la Vega, Quatro f^o

2004

a Jph Baer y Sumuger, obligandose a man comen^o con los beneficiados Juan de Navas Topa que se reparten, Seis f^o

2006

a Jph Ortiz Chaparro y Sumuger, Diez y Seis f^o

2016

a Juan Tomalbo y Sumuger, tres f^o

2003

a Maria Ramirez, Viuda de Man^o L^o Baer = Man^o Jim^o Montefio = Jpha de Reyna Viuda de Juan Jim^o Montefio = Seis f^o

2006

a Juan Canillo Albornoz de estado don rella, ocho fanegas

2008

a Juan Sanchez de Flores, Quatro f^o

2004

a Juan Jph Luis Santaella y Sumug, Diez f^o

2003

a Man^o Sevano Santaella el mayor: Juan^o Sevano Santaella: y sus mug^o: Seis f^o

2006

a Antonia Serrano Ruda de Mde Jono Gonzalez Co-
marca Alca, Seis f^o

8006-

a Ben^{on} Martin y Sumuget, Seis f^o

8006-

a Jph Couo Lincon etnario = Andru de Ruda = y sus
mugeres = Seis f^o

8006-

a Andru Pau Mase y Sumuget = y eliquet Albarer =
Seis fanegas

8006-

a Joseph Nuner Castellanos: Juan Nuner Castellanos:
y Sumugetes: Quatro f^o

8004-

a Joachin Albarer y Sumuget = y Niente Perros =
Quatro f^o

8004-

a Juan Suredo de Luque = Antonio Luis Requiedo =
y Sumugetes = Seis f^o

8006-

a Joseph Garcia = Joseph Agustin Ordener = y Sumu-
getes = Quatro f^o

8004-

a D^o ptual de Armas = Juan Caspilla = y Sumuget =
Ocho fanegas

8008-

a Luis de Castro y Sumuget; y Alonso de Reyna:
Seis f^o

8006

a Juan Estuan de Lopinae el Ruda = Antonio Rodri-
gues de Lusada Jome, y Sumuget = Seis f^o

8006-

a D^o Juan de Alcala Cas^o Perinista, y D^o Julian Ca-
sillo de Ruda, Diez f^o

8010-

a Antonio Ortega hino Jora y Sumuget, Seis f^o

8006-

a Juan Jph Garcia: Raphael Gomez: Alonso Gomez y
Sumugetes: Seis f^o

8006-

a Juan^{co} Maese: Juan Maese: Andru Castilla: y Sumuget:
Nueve f^o

8009-

a Juan Garcia y Sumuget, Ocho f^o

8008-

a Emanuel Luis: Estuan Luis: Juan Cas^o Sumano: y
Sumuget: y Pedro Villegas: Ocho f^o

8008-

a Juan de Serrano Santaella y Sumuget, Seis f^o

8006-

a Juan Garcia hidalgo y Sumuget, Quatro f^o

8004-

Quas partidas de trigo arribadas a los dhoros de
Tabladores Rufarinos, y Pelentines a qui ex pre-
sador, Suman y montan Quatrocientas Trinquentay Cinco fanegas
de trigo, las quales ludi y entregue Antonio Rueda como depositario
May^o dho. actual quese de los dhoros y lentes de dho. Prito, con cui
sinnia de los demas ynteruen tores de el, en virtud de testimonio
deere de Rueda, puestas en continuation de cada uno de los memo-
riales, el qual con esta ponde, y dequidar obligados quisiere de libranza
en forma y con lo qual se leze en en data en las Cuentas de dhoros

8555



SEÑAL DE VOTOS, HECHOS
EN LA CIUDAD DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Granos y por lo tocante a las partidas, que con esta no llegar cada una
de veinte y nochaga Cruz en forma, en conformidad de lo mandado
solo lo pidiendo y acortum brado; y por lo tocante a las partidas que
con esta para cada una desde veinte y una, y nochaga y nochaga por lo
y que entraron en cada Memorial y partida Cruz en forma
Leonato Secaus ante Couildo y lo firmaron =

<u>D. Ramon de Orca</u> y <u>Carrizosa</u>	<u>Don Antonio</u> <u>Ruiz</u>	<u>Don Antonio</u> <u>de los</u> <u>Ramos</u>
<u>Don Juan</u> <u>de</u> <u>Alfaro</u>	<u>Don Juan</u> <u>de</u> <u>Vallejo</u> <u>Fonzalera</u>	<u>Don Joseph</u> <u>de</u> <u>Sanchez</u> <u>Aguiar</u>
<u>Don Vicente</u> <u>de</u> <u>Ocampo</u>	<u>Don Pedro</u> <u>de</u> <u>Marin</u> <u>de</u> <u>Alaba</u>	<u>Don Joseph</u> <u>de</u> <u>Serra</u> <u>Barrada</u>
<u>Don Juan</u> <u>de</u> <u>Alfaro</u> <u>de</u> <u>Alfaro</u>	<u>Don Martin</u> <u>de</u> <u>Escobar</u>	<u>Don Domingo</u> <u>de</u> <u>Carra</u> <u>de</u> <u>Mozera</u>

En la villa de Lugo a siete dias del mes de Diciembre de mil seiscientos
Senta y siete años, estando en la Sala Capitular, se juntaron
Couildo los D^{os} Condes Duques y D^{os} Alcaides, con los D^{os} Regidores
y costumbre, con llamamiento lo que dio fue haueo hecha de Orden
de la Com^o Agustin del Real Porten de este Consejo, es a raun de
lo que D^o Ramon de Orca con cargo de los Reales Contes de
Alcala = D^o Antonio Ruiz de Carrizosa Mayor y Reg^o
de los Regidores = D^o Juan eliquier y de D^o Pedro el Mayor
Alcala: Regidores = D^o Martin de Oria, que da el Oficio de Procurador
yndico, por ausencia de D^o Manuel de Codos, que lo es.
Y en junta trataron, confuieron y acordaron lo siguiente
Pues en este Couildo diferentes Memoriales que en el presente
dados por Reinos Labradores, Pezadores y Peñoneros de
y de Lugo, en que piden se les depan todo Lugo del Lugo
de ella, para empasar lo que se ha de hacer en



Del Real Consejo de Indias.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

tenex tigo para ello, y se fieren obligarse a su paga con el dicho zelo
min decaer por su paga por dar en el dicho empréstito para el día
del Sr. Santiago Quinto quilibet de mill setecientos y sesenta y ocho, con
hijos de casa especial de ciertos deinos, lares que se pagan en tierra y
por en: y dho que se feido de ello = La villa a cargo de dho
Procurador Sindico que a concurrencia, que para el fin que la piden, y obli
gandose a su paga como lo ofieren, y demoran con un los que entran
en cada Memorial, y con Sumision y Salario en caso de aver tane
como es costumbre, y siendo de la herencia que esta con redida, libranza
y libros portados de dho Prito, de que aquí se con tendran, fuesen toda

- des de dho siguientes
- A Juan Garcia Hidalgo, se le daban prestadas de dho Prito, seis f^{os} de dho D. 0. 6.
- a Nicolas Lopez y Sumuga, seis f^{os} D. 0. 5.
- a Juan Garcia y Sumuga, y Juan Montano el menor ocho f^{os} D. 0. 8.
- a Manuel horina: Jph Bruno de Meida: Jph de Reina: y Sumuga: seis f^{os} D. 0. 6.
- a Dionisio de Cordoba: Jph Lopez Pico: y Sumuga: seis f^{os} D. 0. 6.
- a Agustin Carrera y Sumuga: y Ben^{do} de Alcala: seis f^{os} D. 0. 6.
- a Blas Navarro Villapana y Sumuga, seis f^{os} D. 0. 6.
- a Juan Diaz y Maria Nicolasa Toldan Sumuga, quatro f^{os} D. 0. 6.
- a Juan Joseph Juado: Antonio de Navas: y Sumuga: seis f^{os} D. 0. 4.
- a Juan de Dios Meana y Sumuga, quatro f^{os} D. 0. 6.
- a Juan Pasafas Blasco y Sumuga: Jph de San Blas: y San Blas de Jph de San Blas: seis f^{os} D. 0. 4.
- a Antonio Calbo Rubio, y Andres Catalanes, tres f^{os} D. 0. 6.
- a Luis Cuevas, y Juan de Vida, dos f^{os} D. 0. 3.
- a Juan Cuevas el menor y Sumuga: y Juan Pasafas y otros: seis f^{os} D. 0. 2.
- a Juan de Corto Illatas y Sumuga, ocho f^{os} D. 0. 5.
- a Diego de Alanday Sumuga, y Juan Jph Gomez, ocho f^{os} D. 0. 8.
- a Pedro de Meida y Sumuga, dos f^{os} D. 0. 8.
- a Jph de Alay Sumuga, diez f^{os} D. 0. 2.
- D. 0. 10.
- D. 0. 1.

a Juan D'proual Sivilia y sumug, seis f^o 8101-
 a Juan Lios y sumuger y spha edes Nueva de Sph 8006
 a L' honcer: Diez y seis f^o 8016-
 a Juan de Espinosa el Indio y spha y polito cubera, seis f^o 8006-
 a Baltasar Lopez y sumuger o obligandore a man comun 8010-
 con los inferidos Pero de vna honzora que fue 8006-
 fiades, Diez f^o 8006-
 a Diego Vera Jimenez: Iph de ara Jimenez: y sumug: 8004-
 seis f^o 8004-
 a Blas Urtiz y sumug o obligandore a man comun con los 8004-
 inferidos Nicolas Cubera que fue fiades, seis f^o 8004-
 a Juan Delgado y sumuger, seis f^o 8004-
 a Juan Gutierrez y sumug, quatro f^o 8004-
 a Juan Calbo y sumug: y Juan An^o Sautan: Quatro f^o 8004-
 a D^o Fran^o de Bargas, quatro f^o 8004-
 a Juan Andres de Millan Pablo Turfillo: y sumug, quatro f^o 8173

Causa portidos de tigo asilibrados alordos de vna Labradore 8173
 Penaseros y Peletrines aqui exproyados, suman y mon 8173
 con ciento setentay tres f^o de tigo, lasquales leide y entrague 8173
 cuerda como depositario May^{ma} de am. actual quea de los diez y siete 8173
 de dho por to con asistencia de los demas y nteruentores de 8173
 dtes terminos de este de vna puesto en continuation de cada uno de 8173
 Memoriales el que se susponde y de guerra o obligados quaxiua de 8173
 ra en puma, con lo qual se le terminan en dato en las dhas 8173
 y respecto de que ninguna de dhas partidas se ga a dem^{te} 8173
 cipa en forma en conformidad de mandado, si solo lo 8173
 sumbrado 8173

Con esto se caluso en el Cavildo y lo firmaron
 D^o Ramon de Oreal y Caroz D^o Antonio
D^o Juan de viles
y J^o Amir
D^o Martin de
Alanda de Escobar
D^o Pedro Martinez
de Alaba
Domingo Carua
J^o Moreno

En la villa de Puego en catorce dias del mes de Dize de mill Sierrenos de 8173
 y diez años, estando en la Sala Capindan se juntaron a Cavildo los 8173
 Conesjo Justicia y Resimiento de esta villa, como lo an de uso y costumbre 8173
 llamamiento quedo se averecho de orden del D^o Conesidor, 8173

del Real portero deste Consejo, es a saber el Sr. Dn. Ramon de Orcañ
como Abogado de los Reales Consejos Castellanos = Dn. Antonio
Perez de Castro Alferri Mayor y Peridoro = Dn. Antonio Vela Gamiz =
Dn. Juan Miquel y Arana = Dn. Juan Ballejo Gonzalez = Dn. Jph.
Sanchar Aguayo = Dn. Brient de Flores y Ocampo = y Dn. Pedro Montaner
de Alaba: Peridores = Dn. Jph. Serrano Banadas: Dn. Antonio Toralbo
de la Rosa: Dn. Pedro Jimenez Matamoros: y Dn. Estevan Martin
Delgado: Diputados Nombrados por el Comun = y Dn. Martin Ortiz,
que es el oficio de Procurador Sindico por ausencia de Dn. Blas
Manuel de Cades que lo es: y asi juntos trataron, Confirieron y Con-
daron lo siguiente

Tratase en este Cavildo como por no entrar al presente trigo en Castilla
se fuera scelta, andado cuenta los Panaderos del Abasto, no allan
lo que necesitan para Abastecer el pueblo sepan, y pidien se les se
presidencia, por suerte acavado y consumido lo ultimo que es libro
en el Ponto: y auiendo Conferido Sobrello = La Villa Acordo Unida,
con dichos Diputados y Procurador Sindico que estan presentes, que
del trigo que ay en el Ponto del pandealla, Seden y entreguen a los
Panaderos del Abasto para abastecer el Pueblo sepan, un mill fanega
zas de trigo, y por el procedido de cada una, den de suer y un Real
vellon, con lo qual andada el pan de treinta y dos Onzas, el Blanco
de treinta y dos mrs, y el Baro de diez y ocho mrs, queda de
postura por ser el que correponde, Cuyo trigo les se y entregue
Antonio Recuerda como Depositario Mayor de mocho
ministro actual que es de los fines y rentas de
dho Ponto, con asis tenia de los semas y mueras
tores de el, quienes lo e fueren en virtud de sus
terminos de este Acuerdo que se va de libranza en
forma, en Cuya Continuation, pongan las diligencias
de la entrega de dho trigo, con lo qual se serviran en dar
a dho Depositario en las Cuentas de dho Granos,



Ciudad de maravedis.

SEDE EN MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Y se le haga cargo en el escrito, y el provido se dio para que
el ymporro se dio diez y se las encarga pongan oсприаб Cuidado
do en queno ayga estrais, y quella panadesia lo consuma en queno
Y amasado

Donato Seacaus este Cuidado y lo firmaron =

Don J. Ramon de Oca y Don Antonio de Arce y Gamir

Don J. Niquera y Aspina

Don J. Vallejo y Gonzalez

Don J. Joseph de Arce y Aguirre

Don Vicente de Flores y Ocampo

Don Pedro Martin de Alaba

Don J. Joseph de Arce y Barriada

Don J. L. Corral y Cladron

Don J. Ximenez Matamoros.

Don J. de Arce y Celis

Don J. Martin Ortiz y Franda de Escobar

Don J. de Arce y Chaurin

Induilla de Riego en diez y siete dias de los meses de Diciembre
sesenta y siete años, estando en buesada Capitulada y en un tacon
Cuidado los J. de Consejo Justicia y los de Arce, como lo an dante
y costumbre, con llamamiento que dio se ha hecho por
del Sr. J. de Consejo, y quinquen del Real, Portero de este Consejo
es craver el Sr. D. Antonio de Castro th. de Consejo que
rente efere la Judicatura por ausencia del Sr. Consejo =
de los J. de Consejo = Don Juan Baltazar y Gamir y Don Vicente de Flores
y Ocampo = y Don Pedro Martin de Alaba y Legidores =
Antonio Corral de la Rosa, y Don Esteban Martin de Arce



SELLO G. VARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINENTA
Y CINCO.

Don, de los quatro Diputados de la comun = y D. Martin Ortiz, que al pre-
sente usa el Oficio de Procurador Sindico por ausencia de D. Blas
Urbano de Caden, que los es: y asi Junta, trataron, confirieron, y acordaron

que en virtud de ciertos Memorialles que en el presente se presentaron, dados
por ciertos labradores, Peñeros y Renteros de la villa y su término,
en que piden se les quite parte de su dote de la villa, para
empagar sus deudas que se les han de pagar, y no tener luego para
ello, y se les obligare a pagar con media real en el decreto de la villa
por razon de lo que en el presente se pide para la villa de S. Santiago del año
que viene de mill e setecientos e setenta e ocho, con hipoteca especial
de ciertos bienes que se pujan tener y poseer: y disto y
confirio de lo que se acordó unida con los otros Diputados
y Procurador Sindico que concurren, que para el fin que se pide
y obligandose a pagar como lo ofrecen, y demandan comun los que
entran en cada Memorial, y con sumas y valores en caso
de no ser como escorrambre, y usando de la licencia que se
ta concedida, libran a libros prestados de dicho libro, de lo que qui-
ta e contentadram las cantidades de diez e cinco

- A Juan de Martin y Sumuga, de los libros prestados de
dho libro de diez e cinco do 22 -
- a don Juan de San Juan Lanixer, de la
villa de Albaser y Sumuga: veinte e
a Joseph de fuente y Sumuga, y de San Juan Lanixer, de
la villa de doncella que ofrece pagar, obligandose
a los tres de Mancomun: veinte e quatro do 20 -
- a Antonio Martin y Sumuga, y Pedro de la Cruz, de
veinte e quatro do 21 -
- a Blas de Gomer, de diez e cinco = Jph de Gomer = Jph de Gomer =
Pedro de Gomer = y Sumuga = veinte e cinco do 25 -
- a Alonso de Lavia y Sumuga, veinte e cinco do 20 -
- a Pedro de Milla y Sumuga, y Jph de Milla, de ocho do 08 -
- a Diego Duran y Sumuga, y Alfonso de la Cruz, de diez e cinco do 10 -
- a Juan Blas de la Cruz, Manuel de la Cruz, y Sumuga, de diez e cinco do 06 -

a Pedro hidalgo: Iph hidalgo: y Juan Antonio hidalgo: Nueve f ^o	2159-
a Bernabe Malagon: Diego Luis Malagon: y su mag ^o : Dize f ^o	2009-
a Juan Garcia Garcia y Sumuga, seis f ^o	2012-
a Juan de Cuenca: Antonio de Cuenca: y Sumuga: quatro f ^o	2006-
a Juan de Trillo, y Iph de Trillo quatro f ^o	2004-
a Pablo Antonio Malagon y Iph de Bonas, obligaron de ser comun con los referidos Juan Sal- bador de Bonas, que se fere fierdes, diez f ^o	2012-
a Juan Ramirez: Antonio Pulido: y Sumuga: nueve f ^o	2002-
a Juan Luis Abad y Sumuga, obligandose de ser comun con los referidos D ^o Bernabe Malagon que se fere fierdes, diez f ^o	2002-
a Thomas Sanchez de Flores y Sumuga, quatro f ^o	2004-
a Juan Lopez y Sumuga: y Juan Lopez: seis f ^o	2006-
a Matheo de Aguilera, ocho f ^o	2008-
a Juan Luis Abad y Theresa Gonz ^o Sumuga quatro f ^o	2004-
a Juan de Arago Diez y seis f ^o	2016-
a Andres Castillo y Sumuga, y Juan Nieto, quatro f ^o	2004-
a Juan Cano de Nicheo y Sumuga, seis f ^o	2006-
a Pedro de Coca y Sumuga, quatro f ^o	2004-
a Lorenza Camacho Pulido, quatro f ^o	2004-
a Juan Bermudez y Sumuga, quatro f ^o	2004-
a Lorenza Cano y Sumuga, cuatro f ^o	2014-
a Juan Salbador referido Parera y Sumuga, diez y seis f ^o	2016-
a Juan Nieto, Diez f ^o	2010-
a Sen ^{or} Juan Escalante y Sumuga, y elly Barquer quatro f ^o	2004-
a Juan Aguilera Dominguez el Niudo: Juan Nieto: Pedro Pulido y Sumuga: quatro f ^o	2004-
a Doña Theresa Guerrero: y Iph de Anita: Diez f ^o	2010-
a Iph Campana y Sumuga, seis f ^o	2006-
a Ambrosio Cabo: Antonio Buenentori: y Sumuga: ocho f ^o	2008-
a Pedro Lorenzo Perez de Juan: Juan Dionisio Perez de Juan: Iph Sanchez de Camello y Sumuga: y y Juan elly Perez de Juan: diez f ^o	2012-
a Juan de San Juan: Juan de Montoya: y Sumuga: ocho f ^o	2369

Dorefanegas

Do 12 -

Do 08 -

Manuel Gonzalez de Molina y sumuga, Ocho f^o
a Joseph Perez de Juan: Mayor de Milla: Juan de
Lopera: y sumugeras: Obligandore de man comun
con los referidos, Antonio Perez de Naer que

Do 12 -

Do 12 -

Do 04 -

Do 10 -

Do 04 -

Do 12 -

Do 12 -

Do 16 -

Do 10 -

Do 06 -

Do 06 -

Do 06 -

Do 06 -

Do 12 -

Do 10 -

Do 06 -

Do 12 -

Do 03 -

Do 05 -

Do 03 -

Do 03 -

Do 06 -

Ofrene fiades: Dore f^o

a Fran Aguilera Gomez y sumuga, Casa ce f^o

a Jph Serrano Santaella due y sumug, quatro f^o

a Juan An^o Morales y sumug, dia f^o

a Pedro Jph de Pados y sumug, quatro f^o

a Juan de Trillo y sumugera: y Luis Trufillo: Dore f^o

a Juan Lopez y sumuga, Dore f^o

a Juan Boniego Teramora y sumug: y Maria Odonen
Viuda de Juan Mig Odonen: dia y seis f^o

a Joseph Parja y sumuga dia f^o

a Fran Jim de Anaca, y Juan de Dios terado, seis f^o

a Catharina Cavallero Viuda de Joseph de la Cruz,
seis f^o

a Fran Xaviera de Molina y sumuga, Obligandore
de man comun con los referidos, Juan Salcedo
de Mayor y sumuga, que Ofrene fiades,
seis f^o

a Juan Salcedo de Mayor y sumug, seis f^o

a Andres Rodriguez y sumug: Obligandore de man
comun con los referidos Juan de Dios
y Merino que Ofrene fiades: Dore f^o

a Sides Ruiz Abad y sumug, dia f^o

a Marcos Camacho y sumuga, seis f^o

a Ben higuera y sumuga, Dore f^o

a Fran Moreno y sumuga, tres f^o

a Andres Zambrano due y sumug: y Clavide
Quindal Viuda de Fran Moreno: Liro f^o

a Fran Jph Jim, Obligandore de man comun con el
referido Manuel Calabes que Ofrene fiades,
tres f^o

a Ben Serrano y sumug, Obligandore de man comun
con los referidos, Juan Lopez Rey que Ofrene fiades, Dore f^o



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

- a Xpoual Tubio el Viejo: Pedro Julian Perez y Sumuq: 2560-
Dose f^o _____ 8012-
- a Juan Thomas Perez y Sumuq: Juan Iph Perez: Diego Perez: y el liquel Perez: Diez f^o _____ 8008-
- a Xpoual Sanchez hinojosa y Sumuq, obligandose de man comun con los referidos, Pedro Lopez Rey, Diez f^o _____ 8008-
- a Juan delgado y Sumuq: obligandose de man comun con los referidos Xauier de Chuanata y Sumuq, que ofieren fierdes: Quatro f^o _____ 8008-
- a Joseph Lopez Rey: Ambrosio de Alba: y Sumuq: Diez f^o _____ 8001-
- a Thomas Mayano y Sumuq: obligandose de man comun con los referidos Xpoual feli Tubio que ofieren fierdes: Quatro f^o _____ 8006-
- a Julian Morel: Gregorio delgado de Reyes: y Sumuq: Dose f^o _____ 8004-
- a Juan Sain de Loyba y Sumuq: y Pedro Lopez Rey, Diez f^o _____ 8012-
- a Juan de las Casas y Sumuq: Diez f^o _____ 8010-
- a Juan Perez y Ipha Rodriguez Sumuq: Diez f^o _____ 8010-
- a Josef de la Cruz y Sumuq: Dose f^o _____ 8006-
- a Juan Antonio Camacho y Sumuq: Quince f^o _____ 8002-
- a Juan Suro de Penas y Sumuq: yellanuela de llo-
tes, hida de Pedro el Santo, Diez f^o _____ 8015-
- a Manuel de la Cruz Moreno, y Sumuq, Diez f^o _____ 8006-
- Yoda tai quales dhas partidas a cargo mitibradas a los dhas deinos, Labradores, Puxaxeos y Pelentines a quien por cada
suman y montan, Diez y neta y nueue f^o _____ 8006-
- Se de y entregue Antonio de la Cruz como deponi raris May
actual queas de los dhas y de neta de dho Ponto con adiver
de los dhas y neta de neta, emiendes de testimonios

8669 f^o

Dei te marañebis.



DELLO QVARTO, VEINTI
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SIETE. +

Acuerdo, puestas en continuation de cada uno a los Memoriales el
que le corresponde, y de que son obligados, que diuina de li brenta en
forma, con lo qual se acuerda en data en las Cuentas de esta Reyna
nos: y por lo tocante a las partidas que con esta no se pagaron cada una, y
no se haga escup en forma, en esta formidada de mandado, si solo lo
presuereido y acencombrado: y por lo tocante a las partidas que con esta
pagan cada una, desde veinte y cinco años, se haga y otorgue por los
y que entres en esta Memorial y partida escup de obligaciones en forma
con esto se acuerda este Caudillo y lo firmaron =

D. Antonio de Alaba ^{D. Pedro Maiz} D. J. de Mallea
Gonzalez

D. Martin ^{D. Juan de Ucles}
y Gamir ^{D. Juan de Alva}
D. Vicente de Flores ^{de la Reina}
y de Campos ^{delegado}

D. Martin de Torres
Juan de Escobar
Dominga de Arua
y de Arana

En la villa de Puja en veinte y un dias del mes de Diciembre de mill setecientos
y siete años, es tan da en la Sala Capitular se juntaron a Caudillo
los Señores Consejo Justicia y Regimiento de esta villa, como son de uno y es
cumbre, es a saber el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro th. e. Conde, que
al presente es Jefe de la villa por ausencia del Sr. Conde a D. Antonio
de Ucles Gamir a D. Juan Uguero y Arana a D. Juan de Alva y Gonzalez
a D. Joseph Sanchez Aguayo a D. Vicente de Flores y de Campos y D. Pedro
de Ucles de Alaba; Regidores a D. J. de Senano Bañados: D. Antonio to
mas de la Torre y D. Pedro Jimenez de Albornoz: tres de los quatro Diputados
del comun = y D. Martin de Torres que al presente es Jefe de la villa
curador Sindico por ausencia del Sr. Blas Manuel de Codes, que lo es: y
en estos tratados confisieron y acordaron lo siguiente
Vieron en este Caudillo diferentes Memoriales que en el se presentaron, de
los señores dueños, Labradores, Peñaceros, y Peñaceros de esta villa

Sarcimino, en que pidien vales de prestado tija del Ponto del Pan de
 olla, para empanar con huesos, que se fieren tener, y no tener
 tija para ello, y se fieren obligare a pagar, con un medio real de cada
 porfanega porazon de dho emprerido, para el dia de S^{to} Santiago
 de el año que viene de mi N^{ra} Señora de la Concepcion de Ocho, con lo que
 es pericial de ciertos dñes Raries que expujan tienen y poseen: y no
 es y confesido sobre ello. La villa acordó vinda con dho tres Diputa
 dos y Procurador Sindico que anconcurido, que para el fin que lo
 pidien y obligandore a pagar como lo ofieren, y se man comun lo
 que entras en cada Memorial, y con su rreision y salario en
 caso de ausentarse, como acostumbra, y quando se salieren en
 questa concedida, libran y libros prestados de dho Ponto del
 que aqui se contentaron, las cantidades de rreos sig^{tes}

A Juan Bermudez, y Ant ^o Moyano Sumug ^{er} , de el libro prestado de dho Ponto, veinte f ^{tes}	8020
A Juan Sanchez de Conçe el mayor: que dñe: y sea mugeres: veinte f ^{tes}	8020
A Ana Ignacia de Morales Vuda de Vides Luis: y de pruat Calbo: seis f ^{tes}	8006
A Juan San de Aualor: y el libro de el libro de de Miguel de Aualor: seis f ^{tes}	8006
A Juan de el libro de y Sumug ^{er} , quatro f ^{tes}	8004
A Antonio Luis Gonz ^{ez} y Sumug ^{er} : y Juana Ordoñez Vuda de Juan Manuel Luis: quatro f ^{tes}	8004
A Illana de el libro de la hora y Sumug ^{er} , seis f ^{tes}	8006
A Juan de el libro de y Sumug ^{er} , seis f ^{tes}	8010
A Agustín Perea y Sumug ^{er} , ocho f ^{tes}	8008
A David de el libro de Vuda de Juan Lopez: y de el libro per subisp: quatro f ^{tes}	8004
A Juan Gonzalez Camaron y Sumug ^{er} , quinze f ^{tes}	8015
A Juan Sanchez de Conçe el mayor y Vuda, seis f ^{tes}	8006
A Juan Joseph Calbo y Sumug ^{er} , tres f ^{tes}	8003
A Joseph Luis Abad y Sumug ^{er} , seis f ^{tes}	8006
A Diego Camillo y Sumug ^{er} , quatro f ^{tes}	8004
A Pedro y de pruat Ternache y Sumug ^{er} , ocho f ^{tes}	8008
A Juan Perea el menor y Sumug ^{er} , quatro f ^{tes}	8004
A Joseph de el libro de la hora y Sumug ^{er} : y Joseph de el libro de el libro: seis f ^{tes}	8006
A Joseph Calbo de el libro: Juan Joseph Calbo: Juan Anz ^{os} Calbo: y Sumug ^{er} : seis f ^{tes}	8006

a Pedro Gonzalez Camaron y Sumuga, tres f ^o	8146-
a Antonio Bioner y Sumuga, tres f ^o	8003-
a Juan Ramon Sanchez y Sumuga, seis f ^o	8003-
a Juan Gonzalez Telimpio el menor y Sumuga; obligandose a mancomunar con los unificados, Juan Gonzalez Telimpio el maior, que a fere fiales, dos f ^o	8006-
a aproval de Luisa el hido, seis f ^o	8002-
a Jph Gonzalez Camaron y Sumuga, quatro f ^o	8006-
a Juan Benito Morales: Pedro Cano: y Sumugese e o, seis f ^o	8004-
a Leonza Gonzalez y Sumuga, dos f ^o	8006-
a Xp. coladero el maior y Sumuga, ocho f ^o	8002-
a Andres de Aragon y Sumuga, dos f ^o	8008-
a Joseph Gonzalez Defensor y Sumuga, cinco f ^o	8002-
a Juan Siñis: Agustín Jim: y Sumuga: quatro f ^o	8005-
a Pedro Ortiz de Leyba y Sumuga, dos f ^o	8004-
a Juan lo que Pimentel y Sumuga, quatro f ^o	8012-
a Juan Gonzalez Bravo: Juan Joseph Gonzalez: y Sumugese e o: ocho f ^o	8004-
a Bernardo Ruiz Aragona el hido, seis f ^o	8008-
a Juan Hidalgo y Sumuga, quatro f ^o	8006-
a Juan Calbo de Flores el maior y Sumuga, seis f ^o	8004-
a Antonio Povedano y Sumuga, dos f ^o	8006-
a Felix de Morales y Sumuga, dos f ^o	8002-
a Pedro Molina y Sumuga, quatro f ^o	8002-
a Pedro de Ortega y Sumuga: y Juan Calbo de Flores: Juan cofanega	8004-
a Juan illatas y Sumuga, seis f ^o	8005-
a Leonor Jimenez, deuda a Juan Ruiz Apto al Ruiz y Sumuga: seis f ^o	8006-
a Pedro y Defensor y Sumuga, tres f ^o	8006-
a Juan Antonio de Albar y Sumuga, seis f ^o	8003-
a Juan Jph Garcia de Nueda y Sumuga, tres f ^o	8006-
a Antonio de la Rosa y Sumuga: y Banuasa de Pedras y de Andres de la Rosa: quatro f ^o	8003-
a Ignacia de Ortega y Sumuga, tres f ^o	8004-
a Pedro de Salazar: Pedro Gonzalez Camaron el me: y Sumugese e o: quatro f ^o	8003-
	8004-
	820-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A DIE VEI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

2285-

a Pedro Paraja y Sumugera y Marista de la fuente Nueva a Fran ^{co} Paraja: ocho f ^o	2008-
a Pedro Ruiz Magones y Sumugera, Cinco f ^o	2005-
a Fran ^{co} Iph real Puerto y Sumugera, quatro f ^o	2004-
a Antonio Ruiz Abad y Sumugera, seis f ^o	2002-
a Joseph Paredano y Sumugera, Cinco f ^o	2005-
a Fran ^{co} de Trapa y Sumugera, y Ana de Trapa: Doze f ^o	2012-
a Juliana Carr ^o Nuda a Diego Loran, ocho f ^o	2008-
a Antonio Ramirez y Sumugera, Diez y seis f ^o	2016-
a Fran ^{co} Molina Leis, y Juan a Molina Leis, Seis f ^o	2006-
a Andres Carrillo y Sumugera, Diez y seis f ^o	2016-
a Juan Perfecto Lemache y Sumugera, y Ana Bentura, Nuda a Pedro Lemache: Seis f ^o	2006-
a Juan Ruiz Abad el maior y Sumugera, y Pedro de Ortega Cano: Quatro f ^o	2004-
a Juan Miguel de Gomez y Sumugera, Doze f ^o	2012-
a Juan Antonio Gorrion el maior y Nuda, Quatro f ^o	2004-
a Lorenzo Gamba y Sumugera, quatro f ^o	2004-
a Antonio Carrillo el Pastor, quatro f ^o	2004-
a Optual Maldan y Sumugera, quatro f ^o	2004-
a Thomas de Ortega y Sumugera, quatro f ^o	2004-
a Ipha Maria Nuda a Valentín Gorr ^o : y Juan de Diez Gomez: Diez f ^o	2010-
a Juan Luis Villena y Rosa Pedron Nuda a Fran ^{co} de Nena: Seis f ^o	2006-
a Pedro Joseph Barrion y Sumugera, Doze f ^o	2012-
a Diego Ramirez a Medina el Nudo: Fran ^{co} Gorrater y Sumugera, Quatro f ^o	2004-
a Juan Lopez Cano y Sumugera: y Ana Lorenza Lam ^o Nuda a Andres Cano: Doze f ^o	2002-
a Antonio Paraja y Sumugera: ocho f ^o	2008-
a Antonio Valbada de Alba y Sumugera, Seis f ^o	2006-
a Fran ^{co} Paredano y Sumugera, y Maria Juliana	2487

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



Lopez Nuda & Andres Padam: Diez y seis f ^o	8452-
a aproual toledano el del Canuto, y Juan Lucas de Alba el Nudo, Diez y seis f ^o	8016-
a Juan Diaz y Sumuga: y d ^o Naud & Nariño sesenta Donzella: quatro f ^o	8016-
a Juana Daza delgado Nuda & d ^o hon ^o Camaroni Atlas, Ocho f ^o	8001-
a Juan Rojas y Sumuga, y Manuel Jim ^o de Salern el Nudo: Diez f ^o	8008-
a her ^o de Alcala y Sumuga, Ocho f ^o	8010-
a Juan de Cuenca y Sumuga, Diez y seis f ^o	8008-
a Miguel Ternache: Luis hoy: y Sumuga: quatro f ^o	8016-
a Manuel Ternache y Sumuga, Dos f ^o	8001-
a aproual Ordoner: Juan Gonzalez Camaroni: y vier mugeres: Ocho f ^o	8002-
a Andres Cano y Sumuga, Dos f ^o	8008-
a Antonio Soriano de Mesa y Sumuga: y Juan Antonio Garcia hidalgo: Dos f ^o	8002-
a Luis Castillo y Sumuga, tres f ^o	8002-
a Pedro de Vega: Juan de la Cruz: y Sumuga: quatro f ^o	8003-
a Juli Leon y Sumuga: y Juan Leon: tres f ^o	8004-
a Jph de Sana Santaella y Sumuga: y Jph de Sana Santaella: Seis f ^o	8003-
a Bar ^o Cano y Sumuga: y Lorenzo Cano: Seis f ^o	8006-
a Juan Hernandez el menor y Sumuga: y Juan Gon ^o quatro f ^o	8006-
a Juan Molina Reyes: y Juan de Molina Pais: Dos f ^o	8001-
a Juan de Montes y Sumuga: y Blas de Montes: Diez y seis f ^o	8012-
a Juan Munoz de Aguilera el Nudo, Seis f ^o	8010-
a Fernando de Luis y Sumuga, Quatro f ^o	8006-
a Juan Joseph Nieto y Sumuga: y Pedro Verm ^o : Diez f ^o	8001-
a Juan Hernandez de Molina y Sumuga, Dos f ^o	8010-
a Jph Gabriel Canillo: Juan Lopez: y Sumuga: y Jph Lopez Gonsimo: Seis f ^o	8012-
	8006-

- a Juan Jimenez Montefus el menor: Thomas Jimenez: y Sumugeres: Dore f^o 8.12
- a D^h honrrable Tesoro y Sumugeres: Obligandose de mancomun con los referidos Diego de Paraga que ofrece fiades: quatro f^o 8.04
- a Luis Jim^o ataloxilla y Sumugeres, Diez y seis f^o 8.16
- a Pedro Senoro Santaella el menor y diudo, quatro f^o 8.04
- a Juan de durada: her^o a Montes Juada y Juan Dptual Sanchez de Canete: y Dptual Sanchez de Canete el ma: Dore f^o Obligandose de mancomun 8.12
- a Pedro de Aguilera y Sumugeres, obligandose de mancomun con los referidos D^h Sanchez de Canete el maior que ofrece fiades: quatro f^o 8.04
- a Rodrigo Canete y Sumugeres: y D^h Sanchez hino sora: quatro f^o 8.04
- a Illiquel tirado, quatro f^o 8.04
- a Luis de Menida: Juan Balduia: D^h Balduia: y Sumug^o y Fran^o Balduia: Diez f^o 8.06
- a Diego Cuespo de Saldares y Sumugeres, Dore f^o 8.02
- a Antonio Per Maese y Sumugeres, tres f^o 8.03
- a Juan Garcia Terreros y Sumugeres: y Julian Alti- rales diuda de Navarros de Dcho: quatro f^o 8.04
- a D^h Nicolas Lopez diuirtana, Diego de Menores, y Aguilera de Espinas, Dore f^o 8.12
- a Juan Manuel Canillo Albornoz y Sumugeres, quatro f^o 8.04
- a Alfonso Gomez el diudo y Antonio de Ouzahi: no sora, quatro f^o 8.04
- a D^h Serrano Calbo y Sumug^o, ocho f^o 8.08
- a Eufenio Jordan y Sumugeres, ocho f^o 8.08
- a Steuan Luis Juans, Diez f^o 8.06
- a Fran^o Mathas Jordan y Sumugeres, Dore f^o 8.12
- a Fran^o Balbende: Fran^o Cerevan de Navas: y Sumug^o: obligandose de mancomun con los referidos Enrique Jim^o y Sumugeres, que ofrecen fiades: quatro f^o 8.04
- a Alonardes de Huila y Sumug^o, tres f^o 8.03

Cuals partidas de trigo asilibradas a los dhos vecinos labradores Peñasceros y Pelentinos aqui expresados Juan de ylloran Sieperonca Pelentay Lino fernandez de...

CR 18
29.0

31.8

4.8

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

8.00

las quales le di y entregue Antonio Leuenda, como depositaria May. ^{ma}
 ministro actual que de los Rinos y rentas de dha Pavia, con asistencia
 de los demas ynteruentos del, en virtud de testimonios de dha Leuenda
 puestos en continuation de cada uno de dhos Memoriales, en que le
 corresponde y de quedar obligado que sea de Libreria en forma como
 qual se acuerdan en data en las Cuentas de dhas granas: y por lo escrito
 a las partidas que contra no haya cada una a dho rest. se haga escriptura
 en forma en conformidad de lo mandado, si viera lo prevenido y acoisumbra
 y por lo tocante a las partidas que contra no sea cada una de dho
 se haga y otorgue por lo que entran en cada Memorial y partida, Escrip^{ta} de

obligacion y en forma

En este punto por dho M^o D^o Juan M^o Beuano Teniente de dha Villa representado
 intitulado en pedida por el D^o D^o Duque de Braganca por el qual es venido nom^{br}
 brado por el D^o Alguacil maior de dha villa, y para que
 con cura al P^o de la hauienda, quando el Alguacil maior este ocupado,
 en su titulo es del tenor sig^{ta}

D^o Luis Antonio fern de Cordova, Spinola y de la Zaida, Duque de Medinaceli
 de fuenca Segovia, Cardona, y Alcalá, Marques de Peñago, y de Cogolludo
 Cavallero del Toison de Oro de Oro, del Real de San Lorenzo
 y del de Santiago, gentil hombre de Camara de S. M. y de Cavallero
 y del Real maior = Por el presente nombrado al D^o Juan M^o Beuano
 por el D^o Alguacil maior de mi hauienda en mi Villa de Peñago, y le di
 el poder y facultad que se requiere para que por el tpo de mi voluntad, y
 en las ausencias, enfermedades, u otras qual quier y impedimento
 del actual Alguacil maior de dha mi hauienda, o la que le subrogare
 use y exercera dho oficio, cobrando todas las rentas de granos y otras
 que por qual quier razon se daban en mi hauienda, haciendo sobre ello, las
 enuncion es, p^{ro}visiones, y demas diligencias que conbenza para su
 efecto y pago, estando entodo a las Ordenes de mi Contaduria del
 Marquesado de Peñago, y concurrendo al P^o de la hauienda de lo que se
 dade en dha Villa, quando el estado Alguacil maior este ocupado en las
 en ausencia cobradas, y mando al Contador Justicia y R^o de dha
 mi villa, que por el tpo de Alguacil maior de mi hauienda se tengan
 y den el favor y ayuda que para todo lo que se dade hubiere menester
 y seguras en y hagan guardar las sumas por enuncion es y
 enuncion es que le pertenecieren por dha ocupacion, sin limitacion
 alguna. Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mill e seis
 Cientos e siete = el Duque = Fern^{do} de S. M. Juan Baptista

de Aguirre = esta sellado
 Segun consta de dha titulo en que se da dho D^o Juan M^o Beuano
 pide su cumplimiento y que se le permita por el tpo de Alguacil maior
 de la hauienda de G. de en esta villa para tanto y exercir en todo
 casos que le pertenecieren y demas que se le mande y dize y con
 feido sobre ello = La villa acorda segun se cumple y execute



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEISEN.

Depositaris nombrado por este Consejo, sellado, que en el
interese para el gaso y consumo de aquella, en el año proximo venidero de
mill siete cientos sesenta y ocho, por los mismos que anualmente se acostumbra
hacer por el mismo depositario, para el corte del viaje que haviere de
hacerse de la Real Audiencia y de la dho. Real Audiencia, por via de la dho. Real Audiencia
de Sevilla, y de la dho. Real Audiencia de Sevilla, que otorga en la dho. Real Audiencia
de Sevilla, y de la dho. Real Audiencia de Sevilla.

Concuerda y saca este Cavildo y la farrasea

Dn **Antonio**
Ruiz

Dn **Andrés de**
Yamir

Dn **Juan**
Miguera

Dn **Juan**
Gonzalez

Dn **Joseph**
Sanchez

Dn **Pedro**
de Alaba

Dn **Joseph**
Serrano

P. Ximenez
Matamoros

Dn **Martin**
de Esobal

Domingo
de la Cruz

En la villa de Burgos en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mill setecientos
y sesenta y ocho años, estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo
los señores Condes Justicia y teniente de aquella como lo an de uso y costumbre
con llamamiento que dió fe de aver hecho Agustín del Real Portero de este
Consejo, de orden del Sr. D. de Comendador, varón católico. D. Antonio Ruiz
de Castro th. de Comendador, que al presente es Jefe de la Real Audiencia, por
ausencia del Sr. Comendador = D. Juan Machin Cavallero Alguacil Mayor = D. Juan
torio de Jofre Yamir = D. Juan Miguera y de Arana = D. Juan Ballesga
raler D. Jofre Sanchez Aguero = D. Vicente de Flores y de Campo = y D. Pedro
de Alaba; Regidores = y D. Blas Manuel de Cades Procurador del
dho. = y así juntos trataron confiriendo, y acordaron lo siguiente
En este Cavildo por D. Antonio Comendador de la Real Audiencia de Sevilla y de la dho. Real Audiencia de Sevilla
señor de un título en pedida por el Sr. D. Juan de la Cruz por el qual es un
título en pedida por Regidor de aquella en Burgos de

Camiz Nauas, Cui tenor es el siguiente
Receivim. a D. Juan Antonio fernz de Cordova Spinola y de la Cueva, Duque de
D. Ant. Tomalbo. ayna Taly, de feua, segovue Cardona, Alcaide, Marques
de Puzos de Cozquendo de Cavallero del ynsigne orden del
toyson de Oro, del Real de San Genaro, y del de Santiago,
gentil hombre de Camara de Su Mage, su Cavallero y Ba
llero mayor = Por el presente Nombramos a D. Antonio to
malbo de la hora por Regidor del Ayuntamiento de
mi Villa de Puzos, entugue de D. Antonio de Camiz Na
uas, y le doi el poder y facultad que se requiere, para que
por el tiempo de su voluntad, y no mas, use y go
ze de dicho empleo, segun y como deve hacerse, y lo an
citado sus antecesoros, y mando al Consejo Justitia
ria y Regimiento de dicha mi villa, le admittan
y permitan al dho y exercicio desta ocupacion, en la for
ma que se acostumbra, y que guarden y hagan guardar
las honrras y pre eminencias que le fueren devidas
y facudan con los derechos y emolumentos que por
dicho le pertenecieren, sin limitacion alguna. Dado
Madrid a treynta de Noviembre de mill Sixte y cinquenta
y siete = El Duque = Ferrnand de S.

D. Juan Baptista de Aguirre = Esta sellado
Segun consta de dho titulo, encuia dize el dho D. Antonio
tomalbo pide su cumplimiento, y que se le permita por el
dho para su uso y exercicio: y visto y confenido
La villa acordó segun de curripa y execute en todo
todo segun y como su lra, es seuido mandar y
execucion y cumplimiento se requiera al dho
tomalbo por el Regidor desta villa para su uso y
zicio, y que haga el juramento acostumbrado,
queden las dhas pre eminencias y prerrogativas
que por dha lra son devidas: y haciendo el dho
concurrido enate Cavildo, con todo de venia, se le
por el Regidor dha villa para su uso y exercicio

por Dios y Santa Cruz que heis segund se de sus y enser
 dho empleo, vien, fiel, legal, y cumplidamente como debe y es obli-
 gado y se defende el Mirtas de la Puntilla Concepcion de Ma-
 ria Santissima, que ofrecio cumplir, torio agunto, lapido p
 testimonio, y se le acordo dar = y asi mismo se acordó por dho Consejo
 que respecto de que el dho Dⁿ Antonio Torralbo, al presente es uno de
 los que se disputan del Comun, cuyo ano cumple fin de este mes, y pa-
 ra excusar todo reparo, se suspenda en el dho de Regidor en que aida
 terminado hasta fin de este presente mes, que cumpla el año de su dho
 y todo del Comun, y cumplido se oida oficio de Regidor
 con esto se acabe esta Cavildo y lo firmaron

Antonio Dⁿ Joachin Caballero
 y Leon ~~de~~ y Gamir

Don Joseph Sanchez
 Don Pedro Mar. de Altaba
 Blas Manuel de Cordero

Domingo Larua
 de Noera

En la villa de Puyo en Veintey ocho dias del mes de Diciembre de mill e trescientos
 seiscientos e sesenta e tres se reunieron a Cavildo los señores Condes Justicia y presi-
 dente de esta villa, conseral Capitulas como lo han de su costum-
 bre, con llamamiento que dio fe a un edicto de orden del conthieniente
 de correidor, a Augustin del Real por ser este Consejo, es asuen. el
 con Dⁿ Antonio Ruiz de Castro theniente de correidor que al presente
 seare la Audiencia y conseral de este Consejo de esta villa = Dⁿ
 Antonio de Sales Gamir = Dⁿ Juan Miquel y Arana = Dⁿ Juan
 Ballep Gonzalez = Dⁿ Jph. Sanchez Aquino = Dⁿ Brient de Flores
 y campo = Dⁿ Pedro Martinez de Alava Residores = Dⁿ Jph. Serrano
 Barradas = Dⁿ Antonio Torralbo de la hora = y con Pedro Jimenez Mata
 como tres de los quatro Diputados nombrados por el Comun = y con

EL CABILDO DE VEINTI
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Blas Manuel de Caceres Procurador Sindico Nombado por dho Convento
por sus puntos, fracion, con fracion, y Acordaron, lo siguiente
vidores en este Cabildo Inapropiacion que la Junta de Alcaualas propio
y Acuerdos, amandado traer a el, dada por fran, doper de la Rega
y Martin Rodriguez de Guada deinos de esta villa, por la que hacen
postura por Arrendamiento, y para el año mo. de finidos de
Seiscientos Seenta y ocho es el primero de Enero, hasta fin de
año, en todos los ramos de Alcaualas y Acuerdos Arrendables por
tenientes de este conveso para recaudarles segun estilo y costumbre
y no ignoban en manera alguna, Cua postura hacen en expresion
de Ramos Emporio de Diez nueve mill, ciento y cinco Reales
vellon, por el todo de dho Ramos, expresando la cantidad, y que
hacen por menor en cada uno de ellos, y que el todo lo pagaran por los
tercios de este año, y que a fuerzaron a satisfacion, y con la expresion
Condicion que si alguna Persona quisiese Opresendiere hacerme
opusa en alguno de dho Ramos, a ser en todos y no en uno de
y en este caso a quedar fuera de dha obligacion y postura, y
luego que el Remate seprimero a serse Caudal y poner Cobro a
dho Ramos llevando formal Cuenta y Razon diaria para en caso
necesario darla a alguna Persona que puse dhas Rentas y que
des a ser poner fiel para ello; y asiendo conferido con dha villa
Acordo dha Conchos Diputados y Procurador Sindico que an concuer
do, que an atencion a las dhas Rentas que se les rigen a los Caudales
de este Conveso en la postura que hacen los dho fran. doper de la
Rega y Martin Rodriguez, en las Rentas de Alcaualas y Acuerdos
que expresan en el pedimento, pues aumentan Dos mill Reales
en todos los expresados Ramos, mas solo que an producido en el
ultimo quin quenio, y esto sin descontar los gastos porerios de
que se les admira por la Junta de propios la referida Postura en
la expresada Cantidad en que la hacen, y con las Condiciones y
Cuntonias con que lo expresan en el dho Pedimento, y en su
Sequencia se preceda a su Remate, asignando dia dha Junta



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

para el, al amañon deueda por lo a delantada de brempa, y dando
las semas presidencias que combengan para que tenga efecto es el
Acuerdo

La villa Acordo que la junta de propios se pache de brama de deuenos
y quinientos Reales, para que el Arca de tres llaves, donde se tiene los
que producen donde se tienen los Caudales de Alcaualas y propios de
Consejo de que dha Cavidad, y se ley entreguen a don Joachin Cavallero
ya don Nieme de flores, por los mismos que un gaxado en la fiesta que
anual mente se celebra a Maria S^a en su Conyugion purissima,
y por la celebrada en este presente año en el dia de su octava en el convento
de don N^o Pedro Apostol de esta villa, y que se ley entreguen a los me
y ridos como diputados que fueron nombrados para dha fiesta

con este se saca este capitulo y lo firmaron =

Don Antonio de Anzoátegui
y Gamir

Ruiz

Don Joseph de Flores
L. Ocampo

Don Joseph Serrano
Barrada

En Pedro María
de Matamoros

PXIRITE
Matamoros

Manuel Domingo Barua
de Cordero

En la villa de Pico de entremundias del mes de Mayo de mill setecientos
seiscientos y sesenta y siete, se juntaron acauido los señores Conde de Estreña y
su hijo de esta villa, estando en la sala Capitular como lo es de
costumbre, e asauer el Sr. don Antonio Ruiz de Castro teniente

se conexas qualquiera de las Audiencias por auerencia del
 Señor Conreidor de esta villa = Don Joachin Cavallero y Leon, Alcaide
 Mayor, y Residor = Don Antonio de Sello Gamis = Don Juan Miquel
 Acuna = Don Juan Balleja Gonzalez = Don Briento de Flores y Campa
 y Don Pedro Martinez de Alaba, Residores = Don Jph. Serrano, Bar
 radas, uno de los tres diputados nombrados por el Conun = y Don
 Blas Manuel de Codes Procurador Sindico Nombrado por dho Conun

Y asi juntos, trataron, Confirieron y Acordaron lo siguiente
 fuese en este Cavildo una Peticion que la Junta de Propios amandada
 traer del cada por Don Manuel Paer Vino de esta villa, por lo que ha
 pasase de quatro en cada uno de los tres años en que se hallare matada
 lanenta de regalia sequema de vino para Aguar diense, mied
 telas, Rosolis y semas de color del Abasto de esta villa, que se halla
 rematada en Juan Ruiz de la Tomilla de Segundo Remate
 y pasada por el sus dho Inquarto, Repartido en dho tres años, con
 Cuya pusa se halla puesta, en Nueva mill quinientos cinquenta
 y cinco Reales en cada uno de dho tres años, de cuya Cantidad
 y importa el quanto que importa dha pusa, de mill trescientos
 ochenta y ocho Reales y de diez y quatro mrs. y con que tanto con
 la antere de esta Cantidad, la sisa puesta y pasada en Nueva mill
 quinientos quinientos y tres mrs. y de diez y quatro mrs. en cada
 uno de dho tres años, Cuya pusa opere a fiarman asatis fe
 y queriendole Rematada lo hara huzial mente de todo de
 Nueva Condifenseres Vinos que se parea en dho Pedimto, que para
 este efecto le donara Don Jph. Cavillo de cordova de vino de esta villa
 quien por Instron de dho Pedimto opere lo que se = Y asiendo con
 ferido se ello = de esta Acordo unida con dho digne y procurador
 Indico, que la Junta de Propios comita la operada pasase
 que el referido Don Manuel Paer ha de operada Nueva Condifenseres
 o pere en dho dho Pedimto y proce da a traer Remate cumplido de
 mino

Y con esto se causo este Cavildo y lo firmaron =
 Don Antonio de Joachin Cavallero y Leon y Gamis
 y Briento de Flores y Campa y Pedro Martinez de Alaba
 Juan Balleja Gonzalez y Campa y Blas Manuel
 de Codes y Barradas
 Domingo de Alaba
 y Antonio de Sello Gamis



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VESENTA Y SIETE.

Donato Joh. ... D. Pedro ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dros. de proo, Tec. y nota, ve...



Comisario

Manuel de la Chi...

[Large decorative flourish]

Para que el Concejo Just. y Negro de la v. de Piteco Guav. de y Camp. el auto aqui inserto, apedim. de D. Blas Manuel de Co des vez. y Sindico Personero de ella...

Corr. *[Signature]*

not. Torres

2

Don Carlos Tercero por la Gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon
de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra de
Granada, de Toledo, de Murcia, de Sevilla, de Jaen,
y de Abos el Consejo Justicia y Recimiento de la
villa de Púego, Salud y Gracia Salud que pleito
apasado y seasecúdo, en la ma. Corte y Chancilleria
ya, ante el Presidente y oidores de la ma. audiencia
que reside en la Ciudad de Granada, entre D. Blas
Manuel de Codes, vecino de essa villa, Síndico personero
en ella, y Manuel Leonardo Díaz, su procurador
en sume. de la una parte, y los dho. Consejo Just.
y Recim. de essa villa, y Pedro de Castro vxo. proci-
rador en vxo. me. de la otra, en las elecciones de Alca-
des y Rexidores de ella; y sobre lo demas en dicho
pleito contenido; el qual tubo principio en onze de
Julio pasado de este año, en que por el dho. D. Blas
Manuel de Codes, nos fue representado, que teniendo
essa villa el Antiquo privilegio de elegir annualm.
dos Alcaldes ordinarios, como se costaba el día

des. Juan; los Conceales de ella, llevados de esta
ambición de mandar, mas y mas, y no queriendo
que algunos otros, tomasen parte en las distinciones,
disposición, cosa de veinte años ha, abrogar la anti-
gua y loable costumbre de elegir Alcaldes de entre
los vezinos condecorados del Pueblo, y arrogarse asi los
residores; Sin otra autoridad que la suya, la facultad
de elegir por Alcaldes, unos a otros, con absoluta exclu-
sion de los vezinos: como el uso de esta practica, era en
conozido perjuicio del pueblo por que se privava a los
vezinos de esta parte que puedan tomar en las distinciones
para que desara, hizo essa villa Junta en el día
número el día de s. Juan antes de proceder a la referen-
da elección, la representación, De que la elección de
vía recaer se vezinos del pueblo, y no sobre residores,
por estas razones; La primera por que era contrario a
las disposiciones, el que aun mismo tiempo fueran unos
mismos individuos residores y Alcaldes; Lo segundo
por que en los términos que se decía estava Conceido
el N. privilegio no tenía facultades la villa para
elegir alcaldes de entre los residores, y si de personas

de las primeras del Pueblo, siendo lo contrario
efecto de un pernicioso abuso de la autoridad que co-
mo tales recórdos tenían: Lo tercero que por mand.
del Duque de Medina del Rey, llegaban a ser recórdos
res los que lo eran; como actualm.^{te} Sucedió a los
ocho que aún, Cuius títulos se les libraban para que
lo fueran por el tpo. de la Voluntad de dho Duque
y siendo esta tan piadosa que sin suficientes mo-
tivos, no llegava el Caso de recoger dhos. títulos, se-
guía que en alguna manera eran perpetuos los ofizi-
os de recórdos en essa Villa, y por consequencia es-
tar entre ellos estancadas las varas de Alcaldes
con manifiesto agravió del pueblo: Lo quarto que este
reclamava sus antiguos dños. de ser elegidos por Al-
caldes sus m. devotos, pues de estos dños, no apodido
ny auides deudo despojar al publico, sin otra Ca-
usa que de el insaziable deseo de mandar: La
quinta que los conseruales en el hecho de auerse apli-
cado assí las grañas que por el privilegio se les con-
cedieron para que se distribuiera entre los vezinos

aún a sido además de un abuso punible, poner al
pueblo en la indispensable necesidad de no poder
entrar a goze de algún empleo onorífico, sino era
por las graziosas puertas de dho Duque; La Serrera,
por que finalmente no aya des deudo de autoridad
propia arrojar así para otros individuos el onor de
ser Alcaldes y excluir de él a todos los demas veci-
nos; Sin embargo de ser tan poderosas las razones
expuestas, para que la elección de Alcaldes, recaie
en vecinos particulares, y no en residores, desenten-
diendolos de ellas procedistes a la elección de dos
residores, a quienes sin la marcha pusistes en posesión,
no obstante la protesta de nulidad que aya
hecho, como se ajustava de este testim. que endeú da
forma presente, por tanto y para que tuuera reme-
dio semejante desorden; Nos suplico librasemos
nra. real provisión mandando que inmediatamente
desasen los dos Alcaldes elegidos por ser residores
en el exercicio de justizia, y que presediere el aúnta-
miento a la elección de otros dos Alcaldes de entre

personas de las primeras familias del pueblo
y tambien que en lo sucesivo se abstuviesen los
Conceales de elegir entre sí unos a otros para es-
tos empleos, lo que así era de Justicia: Cuya re-
presentacion vista en el N. Acuerdo, adonde se dió
voto, se mando llevar a sala civil donde tocava:
Vista en ella por los dhos mros. Presidente y oidores
por auto que proviecion en v^{to} uno de dho mes de
Julio, se mando dar traslado a los dho Concejo
y Capitulares de essa villa de Púego, y para hazer
lo sauer, se despachase real provission de emplaza-
miento, con termino de quinze dias, y pasados con
lo que se dijera, se traexasi, y con fecha de dho
dia octavo de mayo. Real provission el D. N. P. Las
Manuel Codes, la queos fue hecha sauer en v^{to} tres
siere de dho mes; y en Catorze del sig. de agosto, nos
fue presentada, y se os acuso la reueldia; y para respon-
der a dho. traslado, nos fue presentada petizion
por vna. parte, suplicandonos mandasemos despachar
vna. Real provission para que con litazion contraria
se pusiera testimonio del N. privilegio que acusan.

Concedió el Sr. Rey Dⁿ Alonso el onzeno; lo que
así se mandó; con el término de quinze días; para
lo qual se despachó la dha. real provisión, y auen-
dose con ella titado personalm^{te} al Dⁿ Blas Mar-
nuel de Codes en su virtud se puso copia de dho.
Real privilegio y de las r^{tas} cédulas de su Confirma-
ción, con lo qual por otra parte nos fue presentada
petición en respuesta del tras^{do} que se os auía confe-
rindo, pretendiendo en ella, auíamos de ser segu-
dos por el remedio de Interún correspondiente
que intentava des, mandax manteneros y ampa-
raros en la posesión del dño. que teníades adquiri-
do de nonbrar de los regidores y Capitulares per-
sonas que exerciesen el referido empleo de Alcal-
des, y a los electos en el uso y exercizio de que
están aposeñados, Mandando así mismo que
estos y los subresivos en los pleitos Cuos conozi-
mientos legitímam^{te} prevengan, administrén con
efecto justizia, sin conuizse injustam^{te} a las me-
ras insinuaciones de los Alcaldes maiores, Conde-

mando a la Contraria en costas, sobre lo que se
formó artículo con preuio y deuido pronunziamen-
to, con la protesta de que en el interin, no os conti-
era término, ny os parase perjuicio. Pues por el
dho. privilegio que os fue conzedido del S. Rey D.
Alfonso el onzeno mo profenitor en la era de mill
treszientos setentay nueue, o año de mill treszientos
quarenta y uno seos conzedio que los alcaldes
para siempre Jamas librasen todos los pleitos
que ante ellos uuesen, en Cuius literal expresion
nose contiene limitazion alguna de queno se
dian de nonbrar de los conzefales, ny que aia de
ser de las púmezas familias del pueblo, como
se suponia de contrario; Pues en virtud dello refe-
rido, de tpo. inmemorial desta parte auia usado
essa villa de la facultad de nonbrar dhos. Alcal-
des, como se auia nonbrado, poniendolos en apo-
sesion y exercizio de su empleo, como se Contee-
tava de Contrario; Y con arreglo a esto no era du-
dable de la facultad de nonbrar en vos, Ya por

dho. privilegio, y la por la Costumbre in me-
morial, que era el meo^o t.^o de derecho; Y en este
su puesto, no aúva motivo para que dha. elección
se uüera de hazer en los vezinas particulares
excluyendo de su honor a los Capitulares y resid-
tes; y por que esto se acreditava de no ser in con-
patibles los referidos ofizios con el de Alcaldes
por ser unos y otros diferenciados a un mismo fin de
proteger y defender la república, procurando
el bien comun manteniendola en paz y en justiz.
y por lo que unos a otros no son perjudiciales; y por
que esto se conprova de la facultad de Juzgar que
da en determinados casos la ley al consistorio de los
pueblos con la autoridad Judicial que corresponde
sin que el dño. ponga impedimento, en que una per-
sona haga ofizios de dos, concurriendo en ella diver-
sas qualidades; y por que de lo contrario fuera hazer
de peor condizion a los Capitulares que a los par-
ticulares vezinos, quando la autoridad de aquellos

Les presta derecho para estos, y demas empleos
os onozificos; y por que en estos terminos era asi
mismo justa la posesion en que estavades, de non
brar por Alcaldes a los Conzueales, por ser de dño.
que auendo entre ellos personas auiles para los
empleos que vos dho Conzueo proouades, no se auia
de echar mano de los vezinos particulares, y asi en
auerse por vos executado en dha forma, auades
usado del dño. que les oitima^{te} os competia; y por
que quando lo referido faltara, estando sin perju-
cio de la verdad a la expresion que de contrario
se hacia de ser veinte los años que estavades en
la posesion de nonbrar por Alcaldes a los Capitu-
lares, sobrava con dho. tiempo para la prescripcion
que entre presentes, a su vista y pacienzia
como suzedia con el vezindario de essa villa sin
rectamacion vna. Castava para adquirir Jurisd.
contra qualesquiera personas, azepcion de su
Majestad; Y en este supuesto Caseria de funda

mento la pretension contraria, dexida única-
mente, a turbar la justa posesion en que os hallais
sin vicio ny violencia, clandestinidad, ny precario, y
aun no siendo tan justa para la manutencion, basta
solo, la mera detentacion, sin respecto ala Justicia
om Justicia della posesion titulo ny Causa de poseer
aun con resistencia de dño. y así se deuia dexer
aõra pretension, condenando ala Contraua en
las Costas aque auia dado lugar, Por tanto
se conduio se plicandonos proveixamos y detex
miraxamos abõ. favor, como abõ. me. se lleuava
pedido: De Cua petizion por auto proveido
por los dichos mo. Presidente y oidores, semando
dar traslado por undia ala otra parte, y con lo
que dexera no se traxera: En respuesta de
por el Manuel Leonardo Diaz en me del D.
Las Manuel de Codes, nos fue presentada petizi-
on relacionandonos en ella era desestimable el re-
medio de interuõ, que por vos se deduxia, atent
a que el ultimo estado en que se fundava no era

manutenible, lo primero por que no podía esti-
marse posesion, lo que carezia de Razonabilidad
y era Corruptela, lo segundo por que era contra
lo dispuesto por dño, pues las elecciones que se
hazian por los mismos Capitulares, o por los veci-
nos, y en uno y en otro caso devian practicarse
con libertad, sin sujecion ni parcialidad, Trax-
tando los empleos por los vecinos por la Corrupte-
la Razon de estar tanto alo oneroso, como alo
Vtil, lo tercero por que de exeararse unicamente
entre los residores, no solo, es estancar dhos emple-
os, sino era mrdiz enel inconuenientes de Incompa-
tibilidad de ofizios, y Recíprocamente Sobstituírse
unos a otros, con conocido perjuicio dell Comien
y finalmente por que siendo los Residores efecti-
vamente perpetuos, no salia de entre los ocho que
Componen su numero unos y otros empleos, y las
mas vezes se verificava Recar dos o tres en un
mismo Sujeto, como sucedia con D. Antonio
Ruíz de Castro, que era Alcalde, y veniente de

Consejador, Alfezes maior, y Rejedor Como
se persuadia de los Contos de testimonio y po-
der que se halla en autos, y del Cumplimiento
que dio a nra. Real provision de emplazamiento
de forma que conforme adho. no se pueden sostener
dhos. nombramientos ny con el pretexto de posesi-
on, pues contra la ley, no se podia alegar sino uso.
ny se derogava por la contraria Costumbre, y a por
que le faltava la esencial Circunstancia de ser util
y veneficio del pueblo, y La por que no constava
de actos en la forma que era devida, a que se lleoava
carezer de aprovacion, con que por todos medios
era absolutam. y n admisible el articulo, y conspi-
rava en asumpio tan obis agranarse mas tpo.
y con el que saliendo su parte de su empleo, conse-
guir de su Subresor, o Suspension de este proce-
dimento, o su absoluta deserzion; Sin que obste
el privilegio del S. Rey D. Alfonso el onzeno
pues de el solo se deduzia immundades en alou-
nos pechos y Conzesion de Alcaldes con Jurisdicc.

Ordinava, mas la eleccion forma, y modo de
ella, quedo sujeta a las reglas Comunes de dño.
y aun que por vos se convenia por su parte en los
veinte años de auiere hecho los mismos nombra-
mientos, esto no ade atribuirle dño. ny de posesi-
on ny de manutencion por que an sido unos actos
violentos, con que sean versado con el favor del
Duño de essa villa, pero sus vezinos siempre
resentidos y quejosos, y por consiguiente faltan-
do el Consentimiento, y animo de introducir
Costumbre, se descubria, no estar introducida;
Por tanto y respecto ala Orden gñal. en razon
de que en todos los pueblos de estos Reinos se tra-
gan las elecciones para principio de año; Concluo
suplicandonos que desestimando dho articulo
fuera mos servido mandar despachar a su parte
la mra. N. provision pedida, esto por aora y
sin perjuicio de usar su parte de su dño, ante
del Comun para que la eleccion se practicara
en otra forma, en lo subzesivo, Con condenacion

de Costas ala Contravía para lo que hazia
el pedim.^{to} que fuera mas util y nezesario, y juro:
y auendose de todo ello dado cuenta a los dho S.
mo. Presidente y oidores, en su Vista prevucion
auto el auto del Honor siguiente: Se declarara por nula
y de ningun efecto la eleccion de Alcaldes ordinarios
practicada en el dia veinte y quatro de Junio del pre
sente año, y atendiendo alo avanzado del tiempo
Continuen hasta fm. dell, los electos; y para el dia
primero de enero de Setezientos Sesentay ocho, se
hagan nuevas elecciones con arreglo en todo a lo
prevenido en las leyes del Reino, autos acordados
y Reales ordenes expedidas por la superioridad
de modo que en el citado dia primero de enero
se pongan en posesion a los nuevamente electos,
y lo mismo se observe en los años subresivos, y se
condena en todas las costas de estos autos a los Ca.
pitulares della villa de puego que concurren
ala citada eleccion del dia veinte y quatro de Ju
nio, y para su hazacion se lleven al Thasador
Real, y Roca el s. Semanero: todo lo qual en lo que

sea Suplicable, se execute, y dese el despacho
necesario, Provéido por los ^{res} oídos de la audien-
cia de S. M. que lo vieron Mandaron en Gra-
da a veinte de noviembre de mill. Setec. setenta y
siere. D. Joseph Alonso de Toro fue present.
y por el Thesador gñal. desta Corte, se Thasaron
las Costas causadas en los autos de dho pleit.
y Gastadas por parte del D. Blas Manuel de
Codes en ciento noventa y dos mrs. de vellón
aumentandose desta cantidad veinte y dos rs. por
los dños. desta provission: Y en esta por el mo. oído
semanero, apruvo lo regulado por la dha Thasa-
ción: Y Para que lo referido tenga efecto. **Se**
Acordo dar esta nuestra Carta, para vos por
qual os mandamos que siendo con ella requeri-
do por parte del mencionado D. Blas Man-
de Codes, veáis el expresado auto por los dños
mo. Presidente y oidores provéido que de suso
en esta nuestra Carta ha inserto incorporado
y lo guardéis cumpláis y executéis y hagáis guar-
dar cumplir y executar en todo y por todo

Segun y Como en el Seco tenien, sin ix ny con-
trauenia, contra su Honor y forma, aora ny en-
tiempo alguno, haciendo pago al D.^{no} Blas

Manuel de Codes de las dichas Cantidades de
mrs. todo qual asi cumpliere pena de la ma-
med. y de veinte mill mrs. para nuestra Re-
al Camara vasso della qual mandamos a qual

quier ^{no} ess. la notifique y de ello de testim. Da-
da en Granada a cinco de Diciembre de mill

~~setecientos setenta y siete años~~
~~En Manu... de los... de los...~~
~~... de los...~~
~~... de los...~~

En las Villas de... en... y... el mes de...
... mil... y... ante el...
... de... de... de... que
... la... por... de
... de... de... de...
... de... de... de...

y sepúlcris a cumplir. Justicia y testimonio ha
 y por sumo. Vista: d'ho la obediencia y obediencia con el
 pecc, y acatam^{to} a S. Mag^o y d'ho señores de vdo.
 y mandos sequende cumplay eecute entodoy portodo
 como en ella se prebiene y manda, y en su esecucion
 y cumplim^{to}. Senotifiquen y haga dauen a el Consejo
 de la villa en el primer Cabildo para que se conste
 y cumpla con su tenor y lo firmo

D. Antonio

Miriz

Domingo Barua
 J. Moreno

En la villa de Piego entendi y no a diu embre de
 año año y del no. Chire saucay notifique la d'ha Pro
 vision antecedente y auto de cumplimiento a los
 señores Consejo Justicia y Resim^{to} de esta villa
 estando juntos en su ayuntamiento y a la capita
 lar como lo han ayo y costumbre, e a saver el
 Antonio Ruiz de carra th. e. de carra: que al presente
 Exerce la judicatura por ausencia el señor C
 rreidor de esta villa = D. Antonio de Velaz Sa
 mir = D. Juan Miquel y Arana = D. Joseph San
 cher de Aguayo = D. Viramo de flores y campo = J.
 D. Pedro Martin de Alaua de el g^oph. serrano Ba
 rra y = D. Antonio Corralbo de la Rosa y D. Pedro Vi
 menera de Amoroso tray a los quatro Diputados
 el comun y D. Marcín Ortiz que es el p^oes en el
 esa clopio de provisorio y indices por ausencia de
 Blas de Anue de cadel D. y f.

Domingo Barua
 J. Moreno